

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL**

IRIS ELENA PORTILLO ARAGÓN

GUATEMALA, JUNIO 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRIS ELENA PORTILLO ARAGÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Berta Aracely Ortiz Robles
Vocal: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez
Secretario: Lic. María del Carmen Mancilla Girón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentés Luna
Vocal: Lic. Homero López Pérez
Secretario: Lic. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURIDICO GUERRERO & DE LEÓN, ASOCIADOS

8ª Av. 17-32 zona 1. 3er. Nivel Apto. 3-26. Tel 22514069

Guatemala, 24 de julio de 2008



Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Su despacho



Atentamente informo a usted que conforme nombramiento emitido por esa casa de estudio, procedí a asesorar la tesis de la Bachiller **IRIS ELENA PORTILLO ARAGÓN** intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL**", y después de haber compartido con la estudiante el proceso de investigación y elaboración del reporte final de tesis, hago de su conocimiento que el trabajo de investigación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis por las siguientes razones:

- a) En mi opinión el tema investigado es de gran importancia, pues su contenido aclara muchos de los orígenes de la impunidad en los delitos de violación sexual, en virtud de que se sustenta en ciencias jurídicas y sociales como la victimología, el derecho penal y los derechos humanos.
- b) En su elaboración utilizó el método científico en general y los métodos inductivo y deductivo en particular, para obtener conclusiones acertadas y recomendaciones pertinentes.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas fueron las siguientes: a) documental, b) estudio de expedientes judiciales y c) estudio de estadísticas aportadas por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público; técnicas que se observó fueron empleadas en forma eficaz.
- d) La contribución científica del trabajo consiste en la enumeración de las principales causas de impunidad en los delitos de violencia sexual.
- e) Las conclusiones sintetizan las principales causas de impunidad encontradas a la vez que plantean nuevos elementos de problematización; las recomendaciones estructuradas pertinentemente a la realidad social y de forma congruente a lo concluido

En el capítulo I, se estudió las características del delito de violación sexual, del tipo penal, de los planteamientos realizados internacionalmente y el bien jurídico tutelado.

El capítulo II, se centra en el estudio del tema desde sus aspectos sustantivos y adjetivos, a través de una rigurosa recopilación de la normativa existente en el país, la cual ha sido desarrollada por haberse suscrito varios acuerdos de carácter internacional, ratificados por el Estado de Guatemala.

El capítulo III, plantea un análisis victimológico de los efectos devastadores del delito de violación sexual, la situación de impunidad que prevalece, que afecta tanto en el plano subjetivo a las víctimas y sus familia, como en el económico, político y social.



Por último el capítulo IV contiene la presentación del análisis del trabajo de campo que se fundamentó en el estudio de casos y reportes estadísticos del Ministerio Público y el Organismo Judicial sobre el delito de violación sexual, con el cual se ilustra lo dramático del fenómeno a través de cifras. En este capítulo se demuestra la desproporción abismal entre las denuncias presentadas y los casos que llegan a sentencia y con ello la omisión de respuesta del sistema de justicia; datos importantes para comprender las causas de impunidad que prevalecen en este fenómeno.

Durante el desarrollo de esta investigación existe un aporte concreto de la bachiller para explicarnos la dinámica de desarrollo actual de los procesos judiciales en el delito de violación sexual y detecta prácticas institucionales del sistema de justicia que contribuyen a la impunidad en esos casos.

Por lo anteriormente expuesto opino que la bachiller **IRIS ELENA PORTILLO ARAGON**, ha realizado de forma satisfactoria la investigación en su trabajo de tesis con la que se presenta como candidata a obtener el grado de licenciatura, brindando importantes aportes para la comprensión del tema que puede ser aprovechado por estudiantes, profesionales, investigadores interesados en encontrar soluciones al problemática.

Desde mi perspectiva como profesional y académico considero que el trabajo cumple plenamente con el nivel que la facultad de Derecho requiere de los estudiantes próximos a egresar como profesionales a nivel de licenciatura y que por lo tanto debe ser aprobado y continuar con los trámites para su aprobación en el Examen Público de Tesis.

Me suscribo de usted, respetuosamente,

Lic. René Augusto De León Palma

Asesor de Tesis

Col. 6320

RENE AUGUSTO DE LEON PALMA
ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE JURIDICO GUERRERO & DE LEON, ASOCIADOS

8ª. Av. 17-32 zona 1. 3er Nivel. Apto. 3-26

Tel. 22514069

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, Guatemala, diez de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante IRIS ELENA PORTILLO ARAGON, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas; la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc Unidad de Tesis
CMCM/slh

Lic. HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO

7ª . Av. 15-13 Zo. 1 Oficina 61 Sexto Nivel, Edificio Ejecutivo. Tel. 22887373



Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho



En cumplimiento de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil nueve, en la cual me nombraron REVISOR del trabajo de tesis "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL**", propuesto por la Bachiller Iris Elena Portillo Aragón, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. La estudiante Portillo Aragón, realizó un trabajo en forma acertada, siendo el tema investigado de gran importancia, el contenido científico del trabajo consiste en la investigación de las causas de impunidad en los delitos de violencia sexual, realizando un trabajo bien redactado que se sustenta en teorías de la victimología, las ciencias penales y los derechos humanos.
2. La bachiller utilizó los métodos inductivo y deductivo, para estudiar los temas y obtener propiedades generales partiendo de particulares y viceversa. Utilizó el método científico para seleccionar la información sobre el tema y la sistematización de los resultados. La técnica de investigación utilizada fue la documental, el estudio de casos judiciales y estudio de estadísticas aportadas por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público; técnicas que se observó fueron empleadas en forma eficaz.
3. La contribución científica es detectar los diversos puntos débiles del sistema de justicia que permite la impunidad en el delito de violación sexual. En las conclusiones se hizo importantes aportes en cuando a poner en evidencia las más relevantes de impunidad en los casos de violación sexual. Las recomendaciones como consecuencia de lo concluido, enfatizan en la transformación del sistema de justicia, como la creación de un instituto de atención a la víctima, implementación de video conferencias y propuesta de políticas públicas. Fueron consultados importantes documentos científicos citados en la bibliografía
4. De conformidad con lo expuesto y atendiendo a que el tema ha sido tratado en forma diligente, adecuado en la técnica y las ciencias jurídicas; reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de

Tesis, para ser sometidos a su discusión y oportunamente en el respectivo examen.



Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y respeto.

EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA A TODOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector René Granados Figueroa".

Lic. HECTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA
Revisor de Tesis
Colegiado No. 5,824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, quince de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante IRIS ELENA PORTILLO ARAGÓN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh



DEDICATORIA

A la Universidad de San Carlos de
Guatemala y la Facultad de Ciencias
Jurídicas Sociales

Por abrir el camino al conocimiento

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Aspectos doctrinarios del delito de violación.....	1
1.1 Definición de violencia sexual.....	1
1.2 Características principales del delito de violación sexual.....	3
1.3 El bien jurídico tutelado.....	4
1.3.1 La indemnidad sexual como bien jurídico.....	6
1.4 El ámbito sexual y la libertad.....	7
1.5 Sujetos que participan en una violación sexual	9
1.5.1 Víctima	9
1.5.1.1 Consecuencias psicológicas post-ataque sexual.....	10
1.5.1.2 Síndromes de trauma por violación.....	12
1.5.2 Victimario.....	14
1.5.2.1 Aspectos psicológicos.....	14
1.6 Clases de violación según por la situación del contexto.....	16
1.6.1 La violación sexual callejera	16
1.6.2 Casos de violación sexual en el ambiente doméstico.....	18
2. Legislación vigente aplicada a la violación sexual.....	21
2. 1. Evolución del tipo penal de violación en el sistema jurídico guatemalteco	21

	Pág.
2.2. Legislación penal sustantiva vigente aplicada a la violación sexual desde 1973 hasta mayo de 2009.....	28
2.3. Otros tipos penales que protegen la libertad, seguridad sexual y el pudor durante la legislación contenida en el período 1973 – 2009.....	29
2.4. Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad, seguridad sexual y contra el pudor.....	31
2.4.1 Formas de extinción de la pena.....	31
2.5. Legislación procesal penal vigente.....	32
2.5.1. Actos introductorios.....	33
2.5.2. Etapas procesales.....	35
2.6. La violencia sexual contra las mujeres en el contexto de las normas Constitucionales.....	38
2.7. Legislación nacional de protección de derechos de las mujeres derivada de tratados internacionales.....	41
2.7.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles). Decreto Ley número 49-82	43
2.7.2 Protocolo Facultativo de la CEDAW	43
2.7.2.1 Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	43
2.7.3. Declaración y Programa de Acción de Viena.	44

2.7.4 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	44
2.7.5 Análisis del contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en el marco de los casos estudiados	48
2.7.6 Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing.....	53

CAPÍTULO III

3. Investigación de campo.....	55
3.1 Análisis de las instituciones que afrontan el problema de la violación sexual.....	55
3.1.1 El Ministerio Público dentro del marco legal.....	56
3.1.1.1 Antecedentes de su funcionamiento.....	56
3.1.2 La Policía Nacional Civil.....	58
3.1.3 El Organismo Judicial.....	60
3.2 Estudio de casos por el delito de violación sexual.....	62
3.3. Interpretación de estadísticas.....	63
3.3.1 Estadísticas de las denuncias presentadas en el Ministerio Público	63
3.3.2 Evolución de los casos al ingreso en el Organismo Judicial. Análisis estadísticos de casos de violación sexual que ingresaron en los Juzgados de Guatemala, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva en los años 2003 y 2004.....	64
3.4 Análisis del abordaje de atención de la víctima desde la justicia penal.....	65
3.4.1 Del encuentro inicial víctima y Estado	65

	Pág.
3.4.2 Omisiones del sistema de justicia que coadyuvan a la impunidad...	68
3.4.2.1 Ausencia de programas de protección a la mujer víctima.....	68
3.4.2.2 Contexto cultural como vector contrario a la justicia en el delito de violación sexual.....	69
3.4.2.3 Sistema penal enfocado exclusivamente en el castigo del agresor.....	69
3.4.2.4 Falta de capacidad técnica dentro de la investigación policial como auxiliar del Ministerio Público.....	70
 CAPÍTULO IV 	
4 Efectos de la violencia sexual.....	71
4.1 Impunidad y violencia sexual.....	72
4.2 Efectos en lo económico.....	75
4.3 Efectos en el ámbito lo político.....	78
4.4 Efectos en el ámbito social.....	82
4.5 Impacto en la familia.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXO I	93
ANEXO II	95
ANEXO III	103

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La motivación para elaborar el presente estudio, es explicar el fenómeno de la violencia sexual en el departamento de Guatemala, el registro de denuncias por violación sexual en las instituciones estatales demuestra que la frecuencia en la comisión de este delito es muy alta, la cual manifiesta una tendencia creciente, sus índices van incrementándose en el ámbito de toda la república según datos del Organismo Judicial. Sin embargo, se sabe que existe, además de lo denunciado, un número oculto de cifras más elevadas en la comisión de este hecho delictivo.

El estudio se centra en el análisis de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual, como planteamiento hipotético las causas de violación sexual son múltiples y complejas, pero la impunidad existente en los casos denunciados produce por acción sinérgica un incremento en la comisión de este acto delictivo.

Los objetivos orientadores del proceso son establecer los efectos que el delito de violación produce en la víctima; así como fortalecer el estudio del proceso penal y la implementación de herramientas técnicas y jurídicas orientadas a brindar una mejor atención a las víctimas en casos de violación sexual.

Se parte de los supuestos legales del derecho a la justicia y a la integridad.

El capítulo uno de este estudio consiste en una exposición e interpretación de las diferentes definiciones de violación sexual que explican las diversas perspectivas teóricas desde las que se

ha expuesto el tema; el capítulo dos se centra en el estudio en materia sustantiva y adjetiva en relación a la protección de los derechos de las mujeres, interpretados en el marco del estudio de casos realizado; el capítulo tres plantea desde un análisis victimológico, los efectos devastadores que provoca la comisión de este hecho delictivo y la situación de impunidad en que se mantiene; por último el capítulo cuatro contiene la presentación del análisis del trabajo de campo que se fundamenta en el estudio de casos y reportes estadísticos del Ministerio Público y el Organismo Judicial sobre el delito de violación sexual,

El enfoque metodológico aplicado al presente estudio es el método científico. Se hizo uso de los siguientes métodos: analítico: para examinar la legislación vigente y establecer cuál es la mejor solución al problema planteado; sintético: para concatenar en un todo las partes analizadas, se utilizó la síntesis para generar conclusiones precisas que sustenten la comprobación o rechazo de la hipótesis; inductivo: para interpretar las entrevistas a realizar, comparativo: Este se aplicará tomando en consideración la forma como afrontan el problema, legislaciones de otros países.

Para la recopilación de la información en la elaboración del presente trabajo se utilizaron: técnicas de investigación documental consistentes en lectura, subrayado y fichaje de libros propuestos en la bibliografía. Técnicas de investigación de campo siguientes: estudio de casos, interpretación de estadísticas.

CAPÍTULO I

1. Aspectos doctrinarios del delito de violación.

Como primer paso en el estudio del fenómeno de las violaciones sexuales se analizará los elementos que la componen, los sujetos que intervienen, las principales tendencias doctrinarias y todo aquello que desde la perspectiva académica permita entender y explicar el acto ilícito como una conducta humana, procurando entenderlo desde sus actos preparatorios, el desarrollo y los efectos posteriores.

El primer paso a desarrollar es la exposición e interpretación de diferentes definiciones de violación sexual por medio de las cuales se pretende conocer las perspectivas con las que teóricos han expuesto el tema. En este sentido, se desarrolló una investigación documental extensa de la cual se seleccionaron las definiciones más destacadas que a continuación se exponen:

1.1 Definición de violencia sexual.

Con el objeto de obtener un marco conceptual amplio sobre el significado de violencia sexual se realizó un estudio comparativo incluyendo diversos autores reconocidos dentro de las ciencias sociales.

Manzanera en su obra cita a los siguientes autores :

- a) “**Miguel Noguera**, define como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.
- b) **Tiegui**, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.

- c) **Pedro Bodanelly**, la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.
- d) **Maggiore Giuseppe**, indica que la violación sexual consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.”¹

Del análisis comparativo de estas definiciones se puede ver que el concepto de Miguel Noguera Ramos, es el más completo al reunir todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual. Por otra parte la violación bajo el derecho internacional está constituida por la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o cualquier objeto utilizado. Esta es la definición que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la invasión, para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye no sólo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas que fueron consultadas en el desarrollo de la presente investigación donde todavía la violación se define como acceso carnal, reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima, un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la

¹ Manzanera, I. R. y Peters; T., **La victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña**, coord. Victimología. Centro de difusión de la victimología, 1997

opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad.

1.2 Características principales del delito de violación sexual

De acuerdo a la normativa guatemalteca en el Artículo 173 del Código Penal para el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

- a. El empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor. La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, sea seria y desprovista de indicios de broma o burla.

- b. La práctica de un acto sexual u otro análogo. Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de

instrumentos en la vagina o ano de la mujer.

Contra estos argumentos extraídos del Estatuto de la Corte Penal Internacional se encuentra lo expuesto por Jimena Andrade citando a Ricardo Núñez, quien asevera que “la introducción por vía bucal no constituye acceso carnal, ya que carece de glándulas de evolución y proyección erógenas, y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina”.² Sobre el acto sexual o coito oral, dice Bramont, “resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración”³. Villa Stein, citado por Félix Chero Medina, señala que “el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal”.⁴ Flavio García del Río, citado por Félix Chero considera la violación sexual “solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso”.⁵

1.3 El bien jurídico tutelado

En la mayoría de legislaciones estudiadas el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad.

La violación sexual es bastante más compleja y se produce en diversas circunstancias, en condiciones de conflicto armado, en regímenes democráticos, y les

² Andrade, Jimena **Revista Judicial**. <http://www.derechoecuador.com/index>. (23 de Julio 2008)

³ Bramont Arias-Torres, Luís y María Del C. García Cancino. **Manual de Derecho Penal**, 1998.

⁴ Chero Medina, Félix. **El delito de violación de la libertad sexual** <http://www.monografias.com/trabajos64/delito-violacion-libertad-sexual/delito-violacion-libertad-sexual.shtml> (15 de octubre de 2007)

⁵ Ibid

sucede a mujeres de todas las edades independientemente de su origen étnico o de su condición de clase.

En Perú, por ejemplo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación investigó los hechos acontecidos durante el período de violencia política entre los años 1980 a 2000. “A lo largo del conflicto armado que se vivió en ese país, se produjeron numerosos actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas por agresores provenientes tanto del Estado como de los grupos subversivos, ya sea en sus incursiones en las zonas de emergencia o durante las detenciones e interrogatorios. Los testimonios señalan que a las mujeres les introducían en la vagina cuchillos o palos. Mientras que durante el genocidio que se vivió en Ruanda en la década de los 90, se informó que las mujeres fueron violadas con navajas, chiles picantes (ají) o ácido”.⁶

En el caso de Guatemala la mayoría de los ataques a la población femenina no fueron contra militantes guerrilleras con la finalidad de atacar al bando contrario sino como parte de la desestructuración de las bases y valores culturales de la población por parte del estado y con la finalidad de crear terror y expresar dominación por parte de ambos bandos. Dentro de los ataques a la población femenina, la violación sexual representa una diferencia respecto al resto de violaciones de los derechos humanos impartidas a la población masculina. Tal como se indica en el Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y expresa Dinora Gil Herrera: “La violación constituyó una demostración de poder por parte de la estrategia de terror que pretendía definir con claridad quien dominaba y quién debería subordinarse. Una victoria sobre los oponentes, en función no sólo de lo que representaban por sí mismas, sino en función de lo que representaban para los otros y como objetivo político para agredir a otros. Una moneda de cambio, en algunos casos

⁶ Gómez, Elisa. **Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos**, <http://es&source=hp&q=Bunch%2C+Charlotte%3B+Hinojosa+Claudia+y+Reilly%2C++Niamh+%2C+Los+derechos+de+las+mujeres+son+Derechos+Humanos.+http%3A%2F%2Fwww.fusda.org&btnG=Buscar+con+Google&meta=&aq=null&oq=> (1 de abril 2008)

como única forma de sobrevivir ellas mismas o sus hijos. Como botín de guerra, premio o compensación a los soldados por su participación en la guerra. Como tortura sexual extrema”.⁷

De estos relatos, específicamente de las violaciones sexuales acaecidas en el contexto de la guerra existe la propuesta de que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, también hay muchos más bienes jurídicos que la sociedad debe proteger como los derechos humanos, la integridad o el respeto de los pueblos vencidos y otros; no simplemente la libertad sexual; debe tomarse en cuenta para una investigación más extensiva, el efecto que puede generar para una etnia, la procreación de niños engendrados como consecuencia de violaciones dentro del contexto de la guerra. Otras diferencias doctrinarias que pueden exponerse sobre el bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual, se encuentran en la doctrina italiana que acuñó el término de indemnidad o intangibilidad sexual. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se debe entender la indemnidad como: “estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio”⁸.

1.3.1 La indemnidad sexual como bien jurídico.

El bien jurídico protegido estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta. Bramont y García, citados por Chero, manifiestan que “hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de libertad. Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la

⁷ Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer – CLADEM. **Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.** Guatemala. http://www.cladem.org/espanol/publicaciones/indiceintrodu_conflicto.pdf

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es>

seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas”.⁹

Caro, citado por Chero indica que “la indemnidad o intangibilidad sexual, son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardados mentales quienes nunca lo obtendrían”.¹⁰ Muñoz Conde, citado por Chero define la indemnidad o intangibilidad sexual como “el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar una conducta sexual”¹¹. La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de niñez y adolescencia; asimismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

1.4 El ámbito sexual y la libertad

A pesar de que puede existir una especie de constante discusión sobre el o los bienes jurídicos tutelados en el delito de violación, existe también una especie de acuerdo en la mayoría de legislaciones y textos consultados que identifican la libertad sexual. Como parte de la investigación documental de este trabajo de investigación y con el objeto de profundizar en el tema se hará referencia a la obra de Bodanelly quien cita a los siguientes autores:

⁹ Chero Medina, Felix. Ob cit. Pág. 5

¹⁰ Ibid

¹¹ Ibid

- a. “Bobbio, distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa) a. La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros. b. La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.
- b. Diez, dice que los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos: a) lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y, b) lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.
- c. Bajo, dice que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: a. como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; b. Como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.
- d. Caro, dice que la libertad sexual debe entenderse como: a. Sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales. b. Sentido negativo – pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir. Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico.”¹²

Se debe señalar que la libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la

¹² Bodanelly, Pedro. **Delitos sexuales**, pág. 108

libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

1.5 Sujetos que participan en una violación sexual

Dentro de la legislación guatemalteca hasta mayo del dos mil nueve se regula en el Código Penal que los sujetos que participan en la violación sexual son el sujeto activo que es siempre un hombre y sujeto pasivo que es siempre una mujer, en esta investigación se denominan víctima y victimario.

1.5.1 Víctima

De acuerdo con la investigación realizada en el trabajo de campo se encontró que la mayoría de víctimas de abuso sexual registradas en los expedientes, están comprendidas entre los 13 a 52 años de edad, suelen ser mujeres de bajo nivel socioeconómico, con muy poca o ninguna escolaridad, cuyas ocupaciones están vinculadas con el quehacer doméstico remunerado o no, trabajadoras de maquilas, dependientes de supermercado, encargadas de restaurante u otras actividades productivas que requieren poca calificación.

La mayoría de víctimas de este tipo de ataque conoce a su agresor debido a la cercanía de vecindad, condiciones que se dan en colonias aisladas y marginales. La excepción a esta regla son los ataques que suceden fuera de los límites que frecuentan ya sea por residencia o trabajo.

En cuanto la violencia sexual doméstica la mayoría de víctimas oscilan entre los cinco y doce años de edad, son estudiantes de primaria, no siempre constantes en la asistencia a la escuela debido a razones económicas, o porque las menores ubicadas dentro de este grupo son a menudo las mayores de varios hermanos, las madres

trabajan, y dejan las responsabilidades del hogar en ellas.

Generalmente aparece en este escenario, la presencia del padre, padrastro, tío, primo, abuelo, vecino o inquilinos de la familia de la víctima, como agresores no solo sexual, sino también las maltratan física y verbalmente, las amenazan de muerte a ellas y a sus familiares más cercanos como por ejemplo a la madre.

Del estudio de casos realizado en tribunales como en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se encontró en la población estudiada, que todas las víctimas de agresión sexual pertenecen a un nivel socio económico bajo, dicho en otras palabras son pobres y con escasa o ninguna oportunidad de desarrollo.

Otra variable constante en los casos de violencia sexual doméstica fue el hecho de guardar silencio y manejarlo como un evento natural. Esto puede ser secundario a la relación madre-hija y agresor, que debido a una dependencia económica y emocional de las víctimas, desconocen lo que sucede, pero en otros casos las madres deben callar ante lo que ocurre para permanecer al lado de su pareja. Una tercera situación se puede dar cuando la víctima se queja pero la madre no le cree, (un mecanismo de negación de la misma para no enfrentar una realidad).

1.5.1.1 Consecuencias psicológicas post-ataque sexual

Toda víctima de violación sexual, sin importar su sexo, sufre de una psicopatología. Es susceptible de descubrir que cualquier nueva victimización alterará su trauma y puede complicar su recuperación.

De acuerdo con los expedientes estudiados en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público los informes psicológicos y psiquiátricos concluían lo siguiente: “Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de desorden por estrés postraumático. El más común es el que padecen las personas que fueron

amenazadas con armas y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños o en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasión¹³.

“Los pensamientos invasivos hacen revivir la experiencia e incluyen:

- Recuerdos vividos
- Pesadillas
- Pensamientos recurrentes que permanecen en la mente

Los síntomas de evasión incluyen:

- Sentimientos de adormecimiento
- Aislamiento voluntario de la familia, amigos y conocidos
- Intelectualización del incidente
- Distracciones
- Aumento del uso de drogas o alcohol
- Involucrarse en conductas de alto riesgo
- Evitar lugares, actividades o personas que les recuerden la agresión

A mediano y largo plazo las víctimas pueden llegar a quejarse de lo siguiente:

- Dolores crónicos de cabeza
- Fatiga
- Alteraciones del sueño (pesadillas o recuerdos del pasado)
- Náuseas recurrentes
- Desorden alimentarios

¹³ Extraído directamente de los expedientes de los años 2003-2004 de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

- Dolor menstrual
- Dificultades sexuales

En adultos que han sobrevivido al abuso sexual durante la niñez, los síntomas son frecuentemente una extensión de aquellos detectados en niñas y podrían:

- Depresión
- Ansiedad
- Desorden de estrés postraumático
- Distorsiones cognitivas
- Sufrimiento emocional exteriorizado
- Dificultades interpersonales
- Dificultades sexuales"¹⁴

1.5.1.2 Síndromes de trauma por violación

Muchas víctimas de abuso sexual sufren el síndrome del trauma post violación, definido como el modelo de respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violencia sexual. Este síndrome se puede manifestar mediante síntomas somáticos, cognitivos, psicológicos y/o del comportamiento, y usualmente consisten en dos fases: la fase aguda y la fase a largo plazo.

“La fase aguda es un período de desorganización. Inicia inmediatamente después de la violación y persiste durante dos a tres semanas aproximadamente. En esta fase la persona generalmente experimenta emociones fuertes y puede presentar síntomas físicos. Las respuestas emocionales pueden ser expresadas o controladas. Ejemplo: llanto y sollozos, sonrisa y risa, calmada y muy controlada, respuesta afectiva disminuida”.¹⁵

¹⁴ Idem pág. 10

¹⁵ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo. 2005.

Continúa citando el autor “La reacción aguda tiene sus raíces en el temor a heridas físicas, mutilación o muerte incluso. Una vez que las víctimas se sienten seguras de nuevo, pueden comenzar a experimentar:

- Cambios de humor
- Sentimientos de humillación
- Degradación
- Vergüenza
- Culpa
- Sentimiento de indefensión
- Desesperanza
- Ira
- Deseos de venganza
- Temor a un nuevo asalto”

En el estudio de los casos investigados se encontró que generalmente las víctimas inician cambios en su estilo de vida, tales como mudarse de residencia, cambiar el número de teléfono, pedir no aparecer en las guías telefónicas y algunas personas deciden irse al hogar de algún familiar o amigo en el interior o exterior de la república.

De acuerdo al autor anteriormente citado “En la fase de largo plazo lo siguiente es la reorganización y comúnmente se inicia de dos a tres semanas después de ocurrido el evento. En este momento la persona comienza a reorganizar su estilo de vida, que pueden ser de adaptación o inadaptación. Las reacciones en esta fase varían considerablemente de persona a persona, dependiendo de:

- La edad de la o el sobreviviente
- Su situación de vida

- La respuesta de personas que le apoyan”¹⁶

Se encontró en la investigación realizada en relación a los aspectos teóricos discutidos que algunas de las víctimas presentan dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo. Posiblemente presentan fobias, tales como: temor a las multitudes o a estar solos; esto también dependen del lugar en donde ocurrió la violación.

1.5.2 Victimario

Para este concepto se utiliza la definición teórica siguiente: “Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario, es el género y delincuente, es la especie”¹⁷.

1.5.2.1 Aspectos psicológicos

Los agresores sexuales padecen un trastorno en su estructuración psíquica. Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos sufrieron, a su vez, agresiones sexuales en su infancia.

Son características enumeradas por algunos especialistas al describir la personalidad de un violador, aunque otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos. En lo que sí coinciden los que estudian el tema es en la existencia de un rasgo común a todos los violadores: lo que hace que no busquen placer sexual con su delito, sino la dominación total de una persona indefensa. "El tema que los obsesiona es el poder y no el sexo. Y es por eso que no buscan víctimas físicamente atractivas,

¹⁶ Idem, pág. 12.

¹⁷ MURARO, Federico “**Abuso de poder**”, Argentina 1997.

sino aquellas que resultan más vulnerables: niñas o niños, adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitadas"¹⁸

Existen diferentes rasgos de personalidad característicos del agresor de violencia sexual, de acuerdo con los casos estudiados en la investigación, y otros estudios que existen en instituciones que se dedican a la protección de la mujer. Como producto de la metodología utilizada se establece que los rasgos más comunes que definen el perfil del victimario mencionado, son los siguientes:

- a) Represivo: Autoritario, ansioso y en las crisis de ansiedad dispara actos parafílicos, que suelen ser impulsivos y casi siempre con menores de edad.
- b) Inseguro: Generalmente le cuesta establecer relaciones sociales y solamente se siente cómodo con aquellas personas a las que considera como inferiores a él en cualidades y destrezas, o que percibe como más débiles. No establece relaciones muy duraderas.
- c) Persuasivo: Con sus víctimas suele desarrollar una relación cautivadora, pocas veces utiliza la fuerza, sino más bien la sutileza y la manipulación.
- d) Agresivo: Regularmente tiene una historia de conducta antisocial, arremete contra su víctima y puede causarle daño físico hasta la muerte. Manifiesta conductas contradictorias, pasivo-agresivo, puede pasar de una personalidad cautivadora a una agresión brutal.
- e) Con dificultades para la comunicación: Son individuos con escasa capacidad de expresar sus necesidades a través de la palabra.
- f) Con trastornos de la afectividad: Son personas que han carecido de afecto y consecuentemente, no aprendieron a darlo de las maneras socialmente conocidas. Debido a diversas experiencias infantiles negativas, son hombres

¹⁸Collazos, Marisol. **Tipologías victimales**, <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>(12de julio de 2007)

con una ambivalencia entre la necesidad de llenar vacíos infantiles afectuosos y el placer sexual.

- g) Con manifestaciones sociopáticas: Son individuos con pérdida de valores, reglas normas normalmente establecidas, indiferencia a los hechos violentos, negación de los mismos, no manejan culpa acerca del dolor causado. Se manifiestan víctimas.

1.6 Clases de violación según por la situación del contexto

Dentro de la investigación realizada en expedientes del Ministerio Público y del Organismo Judicial se encontró que existen principalmente dos modalidades principales para la comisión del delito de violación sexual, a) la violación sexual callejera y b) la violación sexual dentro del ambiente doméstico.

1.6.1 La violación sexual callejera

De los casos estudiados en el Organismo Judicial y del Ministerio Público se determinó las siguientes características del modo de operar del victimario: Secuestro de las víctimas que son conducidas a lugares solitarios y generalmente públicos como: terrenos baldíos y barrancos, callejones, moteles, etc. El secuestro puede ser realizado a través de la conducción de la víctima a pie o en automóvil. Cuando el ataque sexual es realizado en la calle por sujetos desconocidos o vecinos que no guardan una relación de confianza, las principales características son:

- Presión a la víctima de participar en el acto bajo amenazas de muerte, utilizando para ello arma blanca y/o armas de fuego.
- Participan en el hecho de varios sujetos que abusan sexualmente de la víctima.
- La víctima es agredida verbalmente y físicamente a través de golpes fuertes en el cuerpo (puñetazos, puntapiés, bofetadas)
- En algunos casos los agresores creyendo muerta a la víctima la abandonan en

el lugar.

- Amenazan de muerte a la víctima y en algunas ocasiones sus agresores las consideraban muertas cuando se retiraban.

Dentro de las circunstancias que la legislación vigente de 1973 a 2009 fueron aplicables como agravantes (se aplica para la determinación de la pena al condenarse por la comisión del hecho delictivo) en los casos de violación sexual, cuando se trata de agresiones callejeras, tenemos las siguientes:

- Abuso de superioridad (se entiende por la mayor fuerza que posea el agresor ya sea por su compleción física, por tener un arma, por ser dos o más sujetos en la participación del hecho)
- Nocturnidad y despoblado
- Menosprecio a la ofendida
- Menosprecio de la autoridad
- Alevosía
- Premeditación
- Medios gravemente peligrosos
- Abusos de superioridad
- Ensañamiento
- Auxilio de gente armada
- Cuadrilla

En el caso de los ataques sexuales callejeros es más frecuente la denuncia de la víctima por sí misma momentos después de la violación. Generalmente la denuncia se presenta ante la Policía Nacional Civil ya sea porque la víctima se conduce hasta la estación próxima al lugar donde fue abandonada o porque se presentan en el lugar los miembros de la policía.

Dentro de la investigación realizada se encontró casos de víctimas que fueron

consideradas muertas por sus agresores, y que lograron sobrevivir al evento de violencia; en estos casos existen más probabilidades de intervención policial en la captura de uno o más de los agresores, si la policía actúa con velocidad para la aprehensión de los victimarios; acerca de las probabilidades de obtención de pruebas en estos casos son mayores dependiendo de la actuación de la policía, con una atención adecuada por parte de esta institución, es posible remitir a la víctima a la práctica de exámenes ginecológicos en las oficinas del Ministerio Público.

1.6.2 Casos de violación sexual en el ambiente doméstico.

Se entienden por violaciones domésticas los casos de violación sexual realizados en el lugar de la vivienda u otro siempre que sea realiza por un sujeto que es cercano a la víctima por razones de parentesco, afinidad o relaciones de confianza por amistad o vecindad.

Forma que operan las violaciones sexuales en el ambiente doméstico: la víctima es violada sexualmente por un miembro de la familia o amigo muy cercano. La violación ocurre en ausencia de la madre, o de ambos padres cuando no se trata de incesto. La forma más frecuente en que se denuncian el tipo de violaciones sexuales a nivel doméstico es realizada por la madre de la víctima en la Policía Nacional Civil o en el Ministerio Público.

La legislación no señala ninguna fórmula que de valores para la aplicación de la pena a cada tipo de agravante, el juez en ejercicio discrecional determina por el impacto del caso que conoce la cantidad de años a los que se condenará al victimario. Las agravantes que se identifican con mayor frecuencia por el tipo de violación que se realiza son:

- Menosprecio de la ofendida
- Menosprecio de lugar

- Abuso de superioridad

Estos casos obtienen con mayor frecuencia una sentencia condenatoria, por las siguientes razones: a) Es obligación del Estado dar continuidad al caso de oficio aunque no cuente con la participación de la víctima en todos los pasos del proceso Penal; b) provoca un mayor impacto en los operadores de justicia por la vulnerabilidad de las agredidas que en su mayoría son menores de edad y abusadas desde edades muy cortas.

De los casos estudiados en el Ministerio Público y el Organismo Judicial se encontró que a menor edad de la víctima, es mayor la edad del victimario. Las edades registradas corresponden al año en que se presentó la denuncia. En los casos de violaciones a nivel doméstico la mayoría de las niñas fueron abusadas durante muchos años.

CAPÍTULO II

2. Legislación vigente aplicada a la violación sexual

En este capítulo se aborda la legislación en materia penal y procesal penal, así como las normas constitucionales y la normativa internacional vigente en Guatemala, con el objeto de analizar el funcionamiento del sistema y develar como el estado de derecho se enmascara en ordenamientos jurídicos que en la práctica son un cúmulo de acciones que genera como resultado un sistema de justicia que garantiza impunidad en un 99% en los delitos de violación sexual.

2.1 Evolución del tipo penal de violación en el sistema jurídico guatemalteco

A continuación se estudiará los últimos cuatro códigos penales consultados que abarcan desde el año 1877 hasta el Código Penal de 1973 que se mantuvo vigente hasta el mes de febrero del año 2009, estas normas se estudian porque su carácter histórico constituyó un elemento de impunidad en el delito de violación sexual; y se encuentran presentes en el imaginario colectivo en la actualidad, tanto en la consciencia de las víctimas, como en operadores de justicia y agresores, generando un clima de impunidad. Se observará en la evolución jurídica de los distintos códigos penales que en Guatemala han regulado lo relativo al delito de violación sexual.

El Código Penal de 1877 decretado durante el gobierno de Justo Rufino Barrios; en este código el bien jurídico tutelado es la honestidad, considera como sujetos activos tanto a hombres como a mujeres, la pena es de prisión ordinaria en sus grados mínimos a medio. Si la víctima es persona del mismo sexo se aplica la pena de reclusión correccional en los grados de medio a máximo.

El tipo de acción es el siguiente: se comete violación yaciendo con la mujer en

cualquiera de los casos siguientes: 1 Cuando se usare fuerza o intimidación. 2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa. 3. Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

El Código Penal de 1889 decretado durante el gobierno de José María Reyna Barrios continua en la consideración de la honestidad como bien jurídico tutelado; establece como sujeto activo la condición de masculinidad y como sujeto pasivo la condición de feminidad, la pena se regula en el Art. 324 lo regula así: La violación de una mujer será castigada con la pena de 8 años de prisión correccional, el tipo de acción es el siguiente Art. 324 Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1. Cuando se usare fuerza o intimidación 2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa 3. Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

El Código Penal de 1936 aprobado durante el gobierno de Jorge Ubico, establece como bien jurídico tutelado la honestidad y de contagio venéreo, establece como sujeto activo la condición de masculinidad y como sujeto pasivo la condición de feminidad, la penalización se establece de la siguiente forma: la violación de una mujer será castigada con la pena de 8 años de prisión correccional; el tipo se establece en el Art. 330 violacion y abusos deshonestos: se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1. Cuando se usare fuerza o intimidación 2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa. 3. Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

El Código Penal creado en 1973 durante el gobierno de Carlos Arana Osorio, establece como bien jurídico tutelado la libertad y seguridad sexuales; manitene como condición de sujeto activo al hombre y como sujeto pasivo a la mujer, la pena es de

seis a doce años de prisión por la comisión de este delito. La acción se tipifica de la siguiente forma Art. 173 Comoete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos: 1. Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito 2. Aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir 3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

Haciendo un análisis comparativo entre los cuatro códigos penales consultados que abarcaran desde el año 1877 hasta el Código Penal de 1973 que se mantuvo vigente hasta el mes de febrero del año 2009, pueden verse algunas variaciones del tipo penal entre las cuales puede resaltarse las siguientes:

- a. Cambios en el bien jurídico tutelado. En la doctrina penal el bien jurídico tutelado consiste en el valor que la sociedad y el Estado protege, que puede ser: la vida, el honor, la salud, el patrimonio, la fe pública, etc. La legislación de 1877 a 1973, regulaba que el bien jurídico tutelado en el delito de violación, era la honestidad; resaltando la poca importancia y valor que Estado y sociedad daban a la mujer y los daños que ella pudiera sufrir, importando más el honor de la familia. El título de éste Código, parte de una posición subordinada de la mujer, en la que un acto sexual violento en su contra no es considerado en si mismo un atentado contra la libertad sexual, sino fundamentalmente un atentado contra el honor, no de la mujer, sino de la familia misma. Se desvaloriza el hecho de la agresión sexual, la violencia y humillación que causó un acto violento, privilegiando el hecho de que la mujer se afecta en su honor u honestidad o en su legitimidad sexual de mujer digna.

Es positivo resaltar que el Código Penal que en Guatemala se mantuvo vigente desde 1973 hasta 2009, se transformó la valoración del delito de violación sexual estableciendo que el bien jurídico tutelado en el caso de violación es la libertad y seguridad sexual, valorando a la mujer como ser

humano independiente.

- b) Cambio en los sujetos pasivos: Segundo aspecto a resaltar en la legislación que antecedió a la nacida en 1973 se determinaba que hombre y mujer podían ser víctimas de violación por persona del mismo sexo, en estos casos , la pena a imponer era mayor que la cometida dentro de una concepción heterosexual; a partir del Código Penal decretado en 1877, se excluyó al hombre como víctima de este delito; fundamentándose en el criterio que la mujer es físicamente más débil y por tanto no puede forzar una penetración; lo que no está previsto en este caso es que un hombre puede ser victimizado por otro; y se mantuvo tipificado este delito como abusos deshonestos.
- c) Características comunes en los distintos cuerpos legales y que se mantuvo vigente hasta 2009: En los cuatro diferentes cuerpos legales se establece que la violación sexual es el acto de yacer con una mujer; la Real Academia Española define este término como “Tener trato carnal con alguien”¹⁹.

El término “tener trato carnal con alguien” fue acuñado durante la edad media, carece de tecnicismo jurídico en el momento de encuadrar una conducta al delito de violación; una tradición polaca, que se hace remontar a 1597, narra la historia de Bietka, hermosa doncella de alta condición, enamorada de un tal Zacarías, joven pobre que correspondía totalmente a sus sentimientos. Ante la tenaz oposición de los padres de la muchacha, y en un acceso de melancolía, el enamorado optó por suicidarse ahogándose en el río. Poco tiempo después, el espíritu de Zacarías compareció ante Bietka diciéndole que Dios le había permitido regresar para cumplirle su promesa de matrimonio, y que si condescendía a yacer con él podría incluso materializarse y vivir a su lado. Estas bodas sordas -como llamaban en el medioevo al ayuntamiento previo a la ceremonia nupcial- se realizaron con todo entusiasmo. Por la antigüedad del verbo yacer y su difícil interpretación en el idioma español actual, el

¹⁹ Ob.Cit, pág.

encuadramiento, tipificación y aplicación de la norma jurídica resulta un impedimento más para la administración de justicia.

De forma apegada a la definición de la Real Academia Española, tener trato carnal con alguien, crea ambigüedades que dificultan la interpretación del tipo penal, ocasionando limitaciones para el juzgamiento del delito y la aplicación de la pena; se ha visto en la práctica que este tipo penal ha quedado limitado al coito o copulación, es decir, a la penetración del pene en la vagina de una mujer cuando ésta no lo consiente plenamente; existiendo en la realidad aberrantes situaciones en las que las mujeres son abusadas en su sexualidad con penetración del pene u otros objetos por vía anal u oral; situaciones que son encuadradas dentro del delito de abusos deshonestos el cual tiene una sanción menor y un impacto menor en el diligenciamiento de los procesos judiciales, mas no en la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.

Suponiendo que una mujer, como pudo verse en muchas de las historias de casos estudiados, es conducida contra su voluntad a un lugar solitario y allí es atacada físicamente por uno, dos o más agresores, quienes con el objeto de satisfacer una perversión mental de tipo sexual, la toman por la fuerza, con intenciones sexuales, la mujer se opone con todas sus fuerzas, lo que origina la falta de erección en sus atacantes pero continúan con el acto obligándola a otro tipo de prácticas como la masturbación o felación, los agresores arremeten contra ella introduciéndole objetos cilíndricos en el recto y la vagina, ¿podría decirse que este caso no existe violación sexual? únicamente porque no hubo penetración del pene dentro de la vagina de la mujer y en el examen médico no se encuentren restos de semen? Aunque la lógica y sentido común obliga a pensar que sí la hubo, la legislación guatemalteca regulaba esta situación como un abuso deshonesto que es una forma distinta de encuadramiento del tipo penal, aunque mantenía una pena igual, creaba confusión en la determinación del delito cometido, generando la tendencia a la disminución del impacto del concepto, dándole calidad de abusada y no de violada.

Por lo que reformar el delito de violación sexual contenido en el Código Penal fue una necesidad imperiosa para la mejor comprensión del tipo penal dentro de los operadores de justicia y la víctima.

Las violaciones sexuales o accesos carnales de un hombre hacia una mujer contra su voluntad o consentimiento seguramente se remonta a los inicios de la humanidad misma y tiene intrínseca relación con los instintos de reproducción y preservación de la especie; precisar el momento justo en que este fenómeno surge como una realidad es imposible, lo que resulta posible de precisar es: El momento en que la sociedad lo reconoce como un acto reprobable y lo materializa dentro de un sistema jurídico en que se le impone una sanción. Para precisar este momento es necesario remontarse a los antecedentes del derecho penal en términos generales.

En el Código Penal vigente hasta mayo de 2009 se define la violación sexual de la siguiente manera:

- a) Tipo penal que define la violación: Artículo 173 “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito.
 - 2. Aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.
 - 3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años”.
- b) Pena: En este período la ley establece una pena de seis a doce años de prisión por la comisión de este delito.
- c) Bien jurídico tutelado: En el Código Penal vigente desde 1973 a 2009, lo que se protege es la libertad sexual de la mujer o adolescente en su caso, lo que significa: el derecho que tiene la mujer o adolescente de elegir con quién, cuándo, dónde y cómo tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligarla contra su voluntad a practicar relaciones sexuales.
- d) Acción típica: Una de las principales deficiencias de la legislación penal vigente

en este período, es su definición de la conducta tipo del delito de violación. En su redacción los legisladores optaron por describir la conducta tipo como la acción que comete la persona quien “yaciere con mujer...” lo que desde el primer verbo en su redacción genera interminables problemas de interpretación; es decir, el verbo yacer, actualmente en desuso en el idioma español, tiene diferentes acepciones que son las siguientes²⁰:

- “Dicho de una persona: Estar echada o tendida.
- Dicho de un cadáver: Estar en la fosa o en el sepulcro.
- Dicho de una persona o de una cosa: Existir o estar real o figuradamente en algún lugar.
- Tener trato carnal con alguien.
- Dicho de una caballería: Pacer de noche”.²¹

De las cinco interpretaciones probables de la palabra yacer una de ellas es la aplicable; es decir, tener trato carnal con alguien, lo que tampoco es preciso en cuanto a definir la acción típica de la persona que comete el delito de violación. Lo que también resulta justo destacar es que si bien es cierto no es nada fácil de interpretar el tipo penal de la violación, también ha sido muy bien interpretada en la práctica, donde se circunscribe la violación a la penetración del pene en la vagina, interpretación que ha sido empleada y sostenida por jueces y magistrados de sala de la Corte de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia; por lo que ya no presenta objeto de discusión más que en el plano académico.

- e) Sujeto activo. Durante este período, únicamente puede ser el hombre ya que el tipo penal se centra en la penetración del pene en la vagina de la mujer, lo que descarta la posible violación de mujer a mujer, de mujer al hombre o del hombre al hombre; encuadrado estos actos en otras figuras.

²⁰ Ob.Cit;pág.23

²¹ Idem

- f) Sujeto pasivo. Puede ser únicamente la mujer, adolescente o niña ya que así lo especifica categóricamente el tipo penal.
- g) Tipo subjetivo. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual.
- h) Consumación. El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene en la vagina de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo.
- i) Tentativa. Con relación a la tentativa ésta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución. Es decir, que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. El despliegue de actos ejecutivos de la cópula, sin que se alcance la penetración, constituye tentativa.

2. 2 Legislación penal sustantiva vigente aplicada a la violación sexual desde 1973 hasta mayo de 2009.

El Código Penal fue desarrollado en el año de 1973 durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, recoge de acuerdo a la época de su creación, una serie de definiciones de actos que reflejan el interés público de la protección de bienes jurídicos individuales y colectivos. Especialistas en el área del derecho penal guatemalteco consideran que es un código que se encuentra en crisis, ya que su creación se dio por la importación de la dogmática jurídico penal correspondiente a realidades de otros países y otra época, basándose en postulados de la escuela clásica que no consideraba la influencia de factores de tipo social, político y económico en la creación de las normas y tampoco en la aplicación de la justicia, teniendo una formula de aplicación de tipo racionalista; que no son comparables con la realidad guatemalteca, sobre todo por lo referente a la imprecisión de los términos yacer con mujer, que como se expuso en el capítulo anterior, genera confusiones para su determinación y aplicación práctica. En el Código Penal vigente se define la

violación sexual de la siguiente manera: Artículo 173 Violación: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito.
2. Aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.
3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años”.

También se encuentra en éste Código Penal la figura de violación calificada que es descrita en la siguiente forma, Artículo 175 Código Penal, violación calificada. “Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida se impondrá prisión de 30 a 50 años”.

2.3. Otros tipos penales que protegen la libertad, seguridad sexual y el pudor durante la legislación contenida en el período 1973 – 2009

A manera de crear una relación entre los tipos penales establecidos en el Código Penal que se mantuvo vigente durante 36 años, también se estudian otros delitos relativos a la libertad, seguridad sexual y el pudor con lo que se puede establecer las diferencias que existen entre varias conductas humanas que se consideraron punibles y que, en este caso, por el bien jurídico que tutelan y que tuvieron relación con el delito de violación sexual, principalmente actuando como salidas hacia la impunidad; entre ellos se encuentran los siguientes: Artículo 176 Código Penal. (Estupro mediante inexperiencia o confianza) “El acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los catorce y los dieciocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año”.

En este Artículo se percibe (entendiendo que la legislación refleja el sistema de

valores de una sociedad) que se toma en cuenta el factor moral de “honestidad” para determinar la existencia o no de un hecho delictivo. Circunstancia que respalda la multivictimización en el hecho de que en un proceso penal se ha juzgado principalmente a la víctima de su condición de mujer honesta o deshonestas.

Abogados defensores y funcionarios del sistema de justicia han hecho uso de esta figura Penal para reducir el impacto del hecho delictivo valiéndose del calificativo de la honestidad de la víctima. Durante el desarrollo de esta investigación se documentó la historia de una niña de 12 años quien permanecía sola en su casa porque su madre se retiraba todo el día para trabajar, fue abusada sexualmente en el interior de su casa de habitación por su vecino de 33 años; la denuncia se presentó por la madre de la menor al constatar médicamente el embarazo de su hija. Como medios de prueba la defensa técnica del sindicado presentó las siguientes declaraciones:

- a. Declaración de maestras de la menor víctima quien manifestó que ella era una niña hiperactiva, que se salía de la escuela, que se pintaba los labios al salir y que llegaban a traerla supuestos hermanos, de dudosa procedencia.
- b. Declaración mujer de 20 años vecina de la víctima quien indicó lo siguiente: “ésta niña siempre se mantenía en la calle debido a que su mamá trabajaba y en una oportunidad platiqué con ella (con la mamá) para cobrarle producto Avon que (la declarante vendía) ya que la menor compraba dichos productos y cuando le cobró, la víctima se enojó... la conducta de Eldy Astun es rebelde debido a que la casa de ella queda a la par de la mía y todo se escucha y nosotros en dos oportunidades escuchamos que su mamá le pegó debido a que la niña se encontraba todo el tiempo en la calle y se entraba ya tarde”.

El estudio de un fragmento de la sentencia condenatoria demuestra que de alguna manera prevaleció el prejuicio moral sobre el concepto “honestidad” ya que se condenó al sindicado con el tipo penal de estupro mediante inexperiencia o confianza en forma continuada por lo que se impuso al agresor una pena de dos años con ocho

meses de prisión conmutables a razón de veinticinco quetzales diarios. Otros tipos penales relacionados con el delito de violación sexual y que coadyuvaron a facilitar el camino de la impunidad en el delito de violación sexual fueron: Artículo 177 Código Penal. (Estupro mediante engaño). “El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionara con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuere mayor de catorce años”.

Artículo 178 Código Penal. (Estupro agravado). “Cuando el autor fuere pariente dentro de los grados de ley, de la estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda, las sanciones señaladas en los Artículos anteriores se aumentarán en sus dos terceras partes”.

2.4 Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad, seguridad sexual y contra el pudor.

La protección del Estado frente a las agresiones sexuales necesitan diversidad de tipos penales pero también disposiciones generales que pueden ser aplicadas a los diferentes delitos que pretenden sancionar conductas exteriores que afecten la libertad sexual; en ese sentido se estudian aquellas disposiciones comunes de carácter sustantivo que por su naturaleza son aplicables al objeto de estudio:

2.4.1 Formas de extinción de la pena

Son diferentes presupuestos legales que limitan el ejercicio de la persecución penal y se estudian en este trabajo de tesis porque son causas de impunidad en los casos de violación sexual. El Código Penal establece que la persecución penal se extingue en los siguientes casos: Artículo 102 Código Penal

- Por su cumplimiento

- Por muerte del reo
- Por amnistía
- Por indulto
- Por perdón del ofendido en los casos señalados por la ley
- Por prescripción

Artículo 197. Código Penal “Los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos y rapto serán perseguibles, únicamente mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermanos, tutores o protutores o, en su caso, del Ministerio Público, aunque no formalicen acusación”. Sin embargo, serán perseguibles por acción pública:

1. Si la persona agraviada careciere por su edad o por cualquier otra circunstancia, de capacidad para acusar, no tuviere representante legal o no estuviere bajo custodia o guarda.
2. Si el delito fuere cometido por el padre la madre, el tutor o la persona encargada por ley o de hecho de la guarda o custodia del ofendido.
3. En caso de violación de abuso deshonesto violento, si la víctima fuere menor de quince años o se encontrare, en el momento del hecho, en situación de trastorno mental. Esta disposición contenida en la ley es evidentemente incumplida por los funcionarios del sistema de justicia en Guatemala por diversas razones que podrían ser la saturación de los procesos, la falta de conocimiento de sus obligaciones y la falta de conciencia dentro de los funcionarios además de la ausencia de un sistema efectivo de control por otros órganos como la Procuraduría General de la Nación o la Procuraduría de los Derechos Humanos.

2.5 Legislación procesal penal vigente

En este inciso se realiza un análisis del camino que recorre una víctima y un victimario

dentro del sistema de justicia empezamos por definir el objeto del proceso penal, para el teórico Florian esto es “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, considerando a este como el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos²²”

2.5.1 Actos introductorios

Las formas de iniciar un proceso penal se determinan en los actos introductorios; el Código Procesal Penal vigente regula los siguientes: denuncia, la prevención policial, la querrela y el conocimiento de oficio. A continuación se exponen los actos introductorios interpretados en relación con a violación sexual:

- a. Denuncia: puede ser presentada por cualquier persona en comisarías o subcomisarías de la Policía Nacional Civil o en las oficinas del Ministerio Público. Debe contener el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.
- b. Prevención policial: El Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Que la Policía Nacional puede actuar de forma excepcional en la detención sin orden judicial de una persona en los casos de delito o falta flagrante”. El Código Procesal Penal Artículo 24 Ter. Último párrafo establece al respecto: “En casos de flagrancia la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación”... En los casos en que la violencia sexual inicia en el interior del hogar, conocidos como violencia doméstica la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 establece que son obligaciones de la Policía Nacional Civil en los siguientes casos a) Socorrer y prestar protección

²² Ossorio, Manuel, diccionario de ciencias jurídicas y sociales, Buenos Aires. Heliasta 1996

- a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia. b) En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de la autoridad judicial. c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial. d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- c. Conocimiento de oficio: este sucede cuando por la situación de comunicación ínter orgánica del estado se da el conocimiento de un hecho delictivo.
 - d. La querrela: es el tipo de acción por medio del cual la persona que es considerada agraviada reclama el cumplimiento de la ley que le protege y solicita ser parte dentro del proceso para coadyuvar con la persecución; a esta figura conocida como querellante adhesivo, acostumbra asociarse con la figura de acción civil que va encaminada al resarcimiento de daños y perjuicios que puedan acaecer como consecuencia del delito.

Durante la investigación y el desarrollo de la práctica en tribunales se constató que los procesos de investigación judicial tienden a iniciarse con dos modalidades principales que son: a) la denuncia (realizada por la víctima u otra persona vinculada o no con el hecho) y b) la prevención policial, que se da cuando la Policía Nacional Civil recibe la denuncia y la traslada al Ministerio Público o cuando en forma flagrante y en ejercicio de sus funciones la Policía acude al lugar en el momento en que se está perpetrando el delito de violación sexual o más comúnmente encuentra solamente a la víctima momento después de haber sufrido la agresión.

De conformidad con los registros de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se establece que en la república de Guatemala en el Año 2003 se iniciaron 2,642 procesos judiciales por el delito de violación sexual y en el año 2004 se iniciaron 2,778 procesos judiciales por el mismo delitos los que posteriormente serán analizados en

comparación con los resultados y algunas de las causas que producen la impunidad en estos casos ya sea en las etapas preparatoria, intermedia o en la etapa de juicio.

2.5.2. Etapas procesales

De conformidad con el Código Procesal Penal vigente, el decreto 51-92, el proceso penal se divide en tres etapas principales que son: etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio. (ver cuadro en Anexo I)

La etapa preparatoria es aquella en la cual el Ministerio Público debe investigar un hecho o acto que ha sido señalado como delito y debe recabar los medios de convicción que sirvan para establecer la verdad. El Código Procesal Penal define la forma en que se inicia un proceso para lograr los fines de la justicia en materia penal. Establece qué órganos son los encargados de conocer los procesos judiciales por el delito de violación sexual y define las funciones de las instituciones que participan tanto en el proceso de investigación del delito como de aplicación de la justicia que se da principalmente a través de la imposición de penas carcelarias, señalando el tiempo en que cada fase del proceso judicial debe realizarse, así mismo contempla los derechos procesales, tanto para las partes involucrados en su condición de sujeto activo, que en el caso de las violaciones es el agresor o victimario y la sujeta pasiva, que en este caso es siempre una mujer.

También establece el Código Procesal Penal que la persecución penal corresponde al Ministerio Público en representación del Estado, esto sucede porque la comisión de hechos o actos delictivos afectan no sólo un interés individual sino también colectivo; consecuentemente al Estado le corresponde en nombre de la sociedad perseguir de oficio la mayoría de delitos como los delitos contra la vida, contra la propiedad, contra el orden público y otros.

La persecución penal significa el seguimiento de alguien a quien se le imputa la

comisión de un acto que viola un bien jurídico que es tutelado por la ley en protección de la persona y el bien común. Para que se inicie la persecución penal en la mayoría de los casos es necesario que exista la acción (propriadamente dicha) que es la facultad que tienen todas las personas de poner en movimiento un órgano jurisdiccional solicitando su intervención para solucionar un conflicto.

La legislación guatemalteca hace una división en cuanto al ejercicio de esta acción atendiendo al daño causado. El Artículo 24 del Código Procesal Penal establece tres formas de inicio de la persecución y entre ellas podemos observar que la intromisión del Estado en la acción penal depende las características del hecho delictivo y sus consecuencias en la colectividad.

El código Procesal Penal clasifica la acción en tres categorías:

1. Acción pública, que es aquella que se ejerce cuando se considera que un bien que debe ser protegido por el Estado se ha vulnerado; es ejercida por el Ministerio Público con el auxilio técnico de la Policía Nacional Civil, sin necesidad que la persona que ha sido afectada realice la denuncia o querrela, basta con que se dé el conocimiento de un acto delictivo para que el Ministerio Público inicie la persecución Penal de la persona responsable de la comisión del acto delictivo
2. Acción Pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización Estatal. (El delito se investiga solo si hay una persona que se considera afectada por una acción específica) La ley establece una serie de delitos que requieren de instancia particular o autorización estatal para iniciar la persecución Penal por el Ministerio Público, pero, es necesario que la persona que se considera agraviada por alguno de estos delitos realice el acto de la denuncia o querrela. Los delitos contra la libertad y seguridad sexual y contra el pudor se persiguen de acuerdo a este precepto. 1. Lesiones leves

culposas y contagio venéreo. 2. Negación de asistencia económica 3. Amenazas, allanamiento de morada, 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y **violación** cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años, si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública....

Sin embargo presenta excepciones que establecen la conversión de esta acción en pública, así se establece en los casos que el delito sea cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo o que la víctima sea menor o incapaz. Establece así mismo la ley que la instancia de parte obliga a la acción pública y que, en casos de flagrancia la policía debe intervenir para evitar que la lesión al bien jurídico tutelado continúe o la comisión de otros delitos y también para asegurar los medios de investigación.

3. Acción privada. Esta clasificación atiende a que en el delito cometido no se afecta un bien social sino individual y que se requiere la participación activa del agraviado hasta concluir el juicio

Si bien se apuntó que la acción es el impulso por el que una persona (individual o colectiva) pone en funcionamiento un órgano jurisdiccional, también debe tenerse en consideración los actos introductorios que son las vías de comunicación por las que el órgano jurisdiccional conoce la existencia de una imputación y controla la investigación. Una vez ejercida la acción da inicio un proceso en el que se presume la existencia de un hecho delictivo.

A esta etapa se le llama procedimiento preparatorio y su período de duración está condicionado por la existencia de una medida de prisión preventiva. Si hay personas privadas de libertad, la investigación debe realizarse en un plazo máximo de tres meses, puede ampliarse a seis meses cuando la persona recobre su libertad por medio de una medida sustitutiva. En los casos de violación sexual, el proceso inicia cuando la víctima solicita a las autoridades (por cualquiera de los medios identificados para la persecución del hecho punible) la investigación del delito que se presume

se ha cometido en su contra.

De acuerdo con el Artículo 309 del Código Procesal Penal en esta fase el Ministerio Público, que actúa como ente investigador en la búsqueda de la verdad, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Es en el desarrollo de esta fase que para cumplir con las funciones de esta institución que se obliga a la víctima a ser parte de la búsqueda de la verdad.

2.6. La violencia sexual contra las mujeres en el contexto de las normas constitucionales

En la Constitución Política de la República se plasma la expresión máxima de la construcción del estado de derecho en Guatemala; ésta refleja un conjunto de valores, aspiraciones y garantías para el grupo humano que habita en los límites territoriales de este país.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia" la mayoría de los casos que se estudiaron en esta investigación se observó que las víctimas de violación callejera fueron agredidas cuando caminaban a primeras horas de la noche generalmente cerca de sus residencias o su sitio de labores.

De manera que la misión de protección de la persona por parte del sistema de seguridad ciudadana del país no funciona de la mejor manera, ya que las estadísticas demuestran que existe un porcentaje elevado de violaciones sexuales de las calles.

El Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". En cuanto a la

obligación del estado de garantizar la justicia a los habitantes en el fenómeno de las violaciones sexuales a mujeres en la investigación realizada para el departamento de Guatemala de un total de 796 denuncias se iniciaron 175 procesos judiciales de los cuales solo cuatro casos obtuvieron en el transcurso de dos años sentencia judicial debidamente ejecutada quedando casi la totalidad de los casos en impunidad.

Esto considerando que a pesar de no haberse logrado extraer una muestra de los casos no denunciados se presume que las cifras se multiplican por nueve en los casos no denunciados.

La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Doctora Susana Villagrán, en el informe sobre una visita a la República de Guatemala, determinó que en años recientes se ha presentado un aumento no sólo en el número de asesinatos de mujeres, sino de hombres y niños, y que existe una gran preocupación a nivel nacional por el aumento de la criminalidad, existiendo una preocupante percepción de inseguridad en el conjunto de la sociedad guatemalteca; observando que las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no toman en cuenta las necesidades específicas de la mujer²³.

La violencia intrafamiliar y doméstica afecta particularmente a la mujer pero no están tomados en cuenta como un problema de seguridad ciudadana. Además, se puede ver la invisibilización de la violencia contra la mujer en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la forma en que prevalecen los casos de violencia intrafamiliar o doméstica, así como los delitos sexuales que afectan principalmente a la mujer.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo cuatro. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y

²³ Federación Internacional de los Derechos Humanos (fidh), Informe Misión Internacional. **El femicidio en México y Guatemala**. http://www.fidh.org/IMG/pdf/mx_gt446e.pdf (2 de mayo de 2008)

responsabilidades”.

La violencia transmite a la mujer un mensaje que la inhibe en sus derechos de ser libre y por lo tanto en la posibilidad de gozar de oportunidades ya que el miedo la condena a permanecer excluida del sistema productivo nacional. La relatora especial de la ONU, Yakin Ertürk en el informe presentado por su visita al país en febrero del 2004 señaló la violencia en el hogar, la explotación sexual, las violaciones y los asesinatos son, en su mayoría, causados por la discriminación y que la desigualdad entre los sexos y el abuso de poder es lo que provoca la violencia”, señalando la importancia de que el Estado asuma, aunque le cueste, el fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya que genera grandes perjuicios para la sociedad²⁴.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 55 establece la obligación de proporcionar alimentos. “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe” Dentro de los casos investigados existen dos que por ejemplo, en los cuales el violador ha engendrado víctimas de 12 y 14 años; en el primero de los casos el agresor tenía una pena conmutable por el delito de abuso mediante inexperiencia o confianza, en el otro caso fue el padre quien violó a la menor y su hijo nació durante el proceso judicial, la condena fue los delitos de incesto agravado y alternativamente violación con agravación de la pena en forma continuada, abusos deshonestos violentos con agravación de la pena, abusos deshonestos violentos con agravación de la pena en forma continuada. el padre fue condenado a prisión por 18 años pero las menores no tuvieron un espacio de apoyo por parte del Estado.

En este caso se observa una contradicción en el numeral VIII de la sentencia que ordenó a la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, dar apoyo a las menores de edad víctimas de las violaciones, esto resulta muy curioso porque al

²⁴ Ertürk, Yakin “**Integración de los derechos humanos de la mujer y la Perspectiva de género: la violencia contra la mujer**” Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, http://www.unfpa.org/derechos/documents/relator_violencia_guatemala_05_000.pdf (12 julio de 2007)

parecer el tribunal que ordenó esa medida no se encuentra enterado de la existencia de otras instancias que pueden brindar mejor atención para las víctimas y al pretender que la oficina de atención a la víctima que fue una institución creada para brindar un servicio de acción inmediata en la atención de denuncias pretende desvirtuar sus funciones. En la sentencia no existe fundamento para ordenar esta disposición quedan desprotegidas totalmente con un hijo que mantener siendo ellas aun niñas que necesitan y tienen el derecho de ser protegidas.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la salud, seguridad y asistencia social Artículos 93 al 100. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna”. “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos lo habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar el más completo bienestar físico mental y social”.

Es preciso analizar este derecho constitucional de los y las guatemaltecas se encuentra en relación con la violencia sexual; como resultado de la investigación, se estableció que las mujeres víctimas de este delito, quienes sufren un daño físico y emocional terrible, no reciben ayuda de las instituciones estatales.

2.7. Legislación nacional de protección de derechos de las mujeres derivada de tratados internacionales

Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala tienen preeminencia dentro del sistema jurídico nacional según lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Si la Constitución Política de la República de Guatemala afirma en este Artículo de forma clara y precisa que

“en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”, no puede existir duda en cuanto a la obligación de los Estados de adoptar la realidad nacional a lo establecido en estas aspiraciones, formulaciones ideales.

Está claro que en Guatemala existen estos convenios que gozan del pleno reconocimiento legal, pero también está claro que sólo existen a nivel formal ya que en la realidad las violaciones a los derechos humanos son actos manifiestos a todo nivel de forma diaria y prolífica en la situación de nuestro país. Sin embargo gracias a ellos pueden orientarse batallas legales para transformar la situación de vida de quienes habitamos la república guatemalteca.

Durante el desarrollo de esta investigación se estableció que en las instituciones estatales principalmente el Organismo Judicial y el Ministerio Público existe una brecha enorme entre el marco jurídico vigente en el país y la realidad, las causas, son múltiples, principalmente son cuestiones de carácter histórico de un sistema de dominación impuesto desde la conquista española y que ha logrado mantenerse a lo largo de quinientos años, es decir, que dentro de las instituciones se mantiene enraizada en la cultura de los y las guatemaltecos (as) un orden socialmente construido que determina una jerarquía y definiciones de poder diferente entre el sexo masculino y el femenino, las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, y existe un interés general muy fuerte en mantenerlo de esta forma.

Se refleja la influencia negativa de los valores de una sociedad machista, en la investigación de los casos judiciales, ya que de las denuncias presentadas por el fenómeno de estudio; en su gran mayoría, se clausuran provisionalmente, se archivan o se sobreseen, esto significa que a este tipo de casos se les resta la importancia con respecto al impacto que la violación sexual produce en una mujer y que se reproduce en la sociedad. No obstante, los acuerdos en materia de derechos humanos son un

mecanismo para lograr lo que universalmente se valora y se pretende conseguir como mínimo, en la aspiración del desarrollo de las sociedades.

2.7.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en ingles). Decreto Ley número 49-82.

Se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar los derechos y libertades proclamadas en esa declaración sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo. Los estados parte asumen la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Al ratificar la convención el Estado de Guatemala adquirió entre otros el compromiso de modificar los contenidos jurídicos que lesionan los derechos humanos de las mujeres.

2.7.2 Protocolo Facultativo de la CEDAW Ratificado el 30 de abril del año 2002

Reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2.7.2.1 Recomendación numero 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En 1992 el Comité declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la

CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información acerca de las leyes y la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla.

Esta convención establece normas específicas aplicables a la presente investigación una de ellas es la siguiente: Artículo cinco. “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

2.7.3 Declaración y Programa de Acción de Viena.

En 1993 se realizó en Viena, la Conferencia Mundial sobre derechos humanos. En ella, los Estados Parte ratificaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptando la declaración y el Programa de Acción de Viena reconociendo como una violación de derechos humanos la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público. Resolución 48/104 de Naciones Unidas. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que es obligatoria para todos los miembros de Naciones Unidas y debe ser puesta en vigor internacional a través de los comités de tratados relevantes como el de la CEDAW.

2.7.4 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Aprobada mediante decreto legislativo 69-94 llamada también Convención de Belem Do Pará, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil. Por parte de la Organización de Estados Americanos en 1994 fue creada específicamente para combatir la

violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

Representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos que vinculan la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres no solo por acciones sino también por omisiones.

Entre las acciones encaminadas en el país a raíz de la presión provocada por las organizaciones de mujeres para hacer efectivo este acuerdo, se encuentra la creación en el año de 1996 de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer.

Artículo uno. Para los efectos de esta convención debe entenderse como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” El fenómeno estudiado en la presente investigación es un cuadro perfecto de violencia contra la mujer en todos los sentidos que éste artículo encierra. Ya que las violaciones sexuales integran todos sus elementos y cabe resaltar que provocan serios daños psicológicos en las víctimas de este delito y estas pueden ser cometidas dentro del hogar por miembros de la familia o en la calle.

Artículo dos. “Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud y cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el estado o por sus agentes donde quiera que

ocurra”.

Atendiendo al orden del presente artículo en la investigación realizada se estudiaron actos de violación sexual denunciados por las víctimas, que fueron cometidos algunas veces en el interior de sus viviendas por miembros de su familia, como padres, padrastros, tíos, primos; así como casos en que las víctimas fueron secuestradas en la calle por varios hombres, perpetrando el acto en lugares públicos normalmente en horas de la noche. En uno de los casos estudiados la violación se cometió por un miembro de la Policía Nacional Civil, no en horas de trabajo pero era un miembro activo de las fuerzas policiales, en todos los casos puede reflejarse que existe tolerancia a este fenómeno por parte de las instituciones del estado ya que, de acuerdo con los porcentajes de la muestra establecida para la presente investigación, puede verse que en los municipios estudiados (Guatemala, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva) se refleja que existen abismos entre los casos denunciados, los que inician un proceso judicial y las sentencias; como puede verse en las gráficas de la evolución de procesos, las sentencias condenatorias por el delito de violación sexual no constituye ni el dos por ciento con respecto al total de denuncias presentadas.

Artículo tres. “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”. Este derecho humano de las mujeres en Guatemala parece ir en retroceso cada día ya que la violencia como lo demuestran las estadísticas va en aumento no sólo en los casos de violaciones sexuales, sino también en los de violencia intrafamiliar y asesinatos.

Puede observarse en las estadísticas obtenidas del Organismo Judicial, debiendo analizarse aquellas que han iniciado proceso judicial y no el total de las denuncias, ya que la gran mayoría de denuncias nunca llegan a conocimiento de un juez competente; las estadísticas son las siguientes: Año 2003 se iniciaron 2,642 procesos judiciales año 2004 se iniciaron 2,778 procesos judiciales por el delito de violación sexual.

Artículo cuatro. “Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- El derecho a que se respete su vida
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales
- El derecho a no ser sometida a torturas
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- El derecho a la igual de protección ante la ley y de la ley
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia”.

El Código Procesal Penal en el Artículo 16 establece que “los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”. La persecución penal del delito de violación puede extinguirse por la revocación o por la renuncia si es realizada por la persona que la ha iniciado en los casos de las mujeres mayores de edad. Artículos 32 inc. 6 y 36 Código Procesal Penal.

Una mujer que ha sido víctima de violación sexual ya sea en el interior de su hogar por miembros de su familia o afuera por sujetos extraños, está sufriendo una violación a su dignidad y necesita de la protección del Estado. No sucede en el sistema de justicia guatemalteco, terriblemente sucede lo contrario como el caso de una madre de seis hijos de diez, siete, seis, cuatro, dos y un años de edad, vive sola con su hijo

de diez años y su hija de un año.

El derecho a la igual protección ante la ley y de la ley: la disposición de la ley de clasificar este delito como acción pública dependiente de instancia particular refleja que la mujer se encuentra discriminada legalmente ya que al ser víctima de un delito tan grave para su vida el estado no asume ninguna responsabilidad en la lucha por la justicia ni punitiva para el sujeto que la ha agredido ni reparativa para la víctima. La declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer en el Artículo 4. (Obligación del estado) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

2.7.5. Análisis del contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el marco de los casos estudiados.

Resulta evidente que el proceso de investigación en los casos estudiados, sobre las violaciones sexuales, constituye grave violación a los derechos humanos de la mujer, ya que se viola el respeto a su dignidad, integridad física, seguridad personal y especialmente se viola el derecho declarado en el presente artículo, de ser amparadas por un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, ya que en la práctica resulta todo lo contrario, se les obliga a participar en todo el proceso judicial presentando declaraciones y sometiéndose a exámenes físicos y psicológicos con el objeto de encontrar la evidencia necesaria en contra de su agresor.

Llega a tal extremo lo complicado de gestionar una denuncia que si la mujer no se ha presentado inmediatamente después de la violación al examen médico forense, no habrán pruebas tan importantes para la investigación, a criterio de los funcionarios del Ministerio Público. Principalmente la falta de conciencia y la desvalorización de las concepciones mentales de los funcionarios públicos, afecta el funcionamiento del

estado de derecho en Guatemala, provoca que los actos delictivos se mantengan en impunidad casi absoluta sobre el fenómeno de las violaciones, en consecuencia a la falta de atención del estado y al aumento generalizado de la violencia en la sociedad aumenta año con año.

La violación sexual para las mujeres constituye un acto sumamente vergonzoso debido en parte a factores culturales y también al atropello de su dignidad al forzarla a un acto que violenta su ser de forma total. Las mujeres que han tenido el coraje de denunciar el hecho e iniciar un proceso judicial para, por una parte castigar a su agresor y por la otra protegerse a sí misma de la amenaza contra su integridad que el agresor representa, no han tenido la oportunidad de hacer efectivos los derechos que esta convención les otorga, ya que las ideas machistas plagadas históricamente en la humanidad, se encuentran presentes en las prácticas procesales de los funcionarios públicos encargados de investigar el hecho delictivo de la violación, tomando actitudes como la duda y el cuestionamiento hacia la víctima de su responsabilidad en el hecho, haciéndose pensar que el acto ha sido provocado por las víctimas o resistiéndose a aceptar la gravedad del asunto, ya que para las sociedades machistas el valor de la mujer se encuentra disminuido al ser sometido a la voluntad del hombre.

En varios de los casos estudiados puede verse el temor de las mujeres de continuar con los procesos ser amenazada de muerte y no contar con un recurso de las proteja. A continuación se expone un caso verídico con nombres ficticios que permiten ilustrar mejor los argumentos:

- a) VICTIMA: Nombre Ficticio Maria del Rosario López Rojas 20 años, estudiante, originaria de Coatepeque, **Victima (Parte Policial)**
- b) *“Quiero decir además que si quiero proceder Penalmente en contra del sindicato ya que quiero que pague por lo que me hizo y no me mandaron con*

*el médico ya que el no logro el propósito, además solo tenía un golpe en mi cabeza*²⁵.

- c) A la fecha en que el proceso se clausura 17-09-04 se ignora el paradero de la víctima quien abandono el trabajo que tenía y se cambio de la casa en donde alquilaba.
- d) La situación del agresor en este caso es de libertad ya que al haberse solicitado la Clausura Provisional del proceso, cesan todas las medidas de coerción a las que estuvo sujeto como la prisión preventiva.
- e) Al ser amenazada de muerte por uno de cinco agresores que se encuentra en libertad. Ella (madre de seis hijos) dejó su casa y se fue a vivir a Chimaltenango para protegerse

El proceso se clausura provisionalmente porque la víctima no acudió nuevamente a prestar declaración ante la fiscalía y se encontró que la policía razonó la notificación, indicando que la dirección se encontraba mal consignada.

Puede verse en otro caso estudiado:

- a) Declaración De La Víctima De Fecha 1-07-03
- b) Presente la denuncia ya que el día 26-06-03 a eso de las doce horas con treinta minutos salí de la maquila a almorzar y me acompañaba una compañera de trabajo después de almorzar me pidió que la acompañara a hacer un mandado, pero ella me llevo con dos hombres que tenían un vehículo de cuatro y al cual me ingresaron a la fuerza llevándome a una casa de colinas de minerva ya en ese lugar habían dos hombres mas quienes también tenían armas de fuego y los cinco hombres me obligaron a desvestirme y los cinco me violaron así mismo e introdujeron su pene en la boca y en el ano y me pusieron una pistola en la cabeza para que yo fumara droga, después me ordenaron que me bañara y luego nuevamente los cinco volvieron a violarme después me

²⁵ Extraído directamente de los procesos iniciados en los años 2003 2004 en el juzgado Primero de primera instancia penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Mixco.

enseñaron una bomba y me dijeron que si yo decía algo que esa bomba iban a tirar en mi casa.

- c) El ministerio publico expresa que como consecuencia de que la victima no quiere presentarse al mismo; y que manifestó no tener interés en el desarrollo del debate insta al tribunal al archivo del presente proceso.
- d) El abogado defensor de la defensa pública Penal solicitó la inmediata libertad de su defendido.
- e) El juzgado ordenó la libertad del acusado.

En este caso la joven llegó a la ciudad capital cuatro años antes de la violación, buscando tener una mejor vida y poder darle algo más a su familia que tienen muchas carencias, encuentra trabajo en una maquila y en horas del día es secuestrada y destrozada en su integridad física, psíquica y emocional, realiza acompañamiento con la policía para identificar el lugar y a los sujetos que la agredieron. A continuación puede verse un relato de su declaración en el que relata la forma en que participó del inicio de la investigación “El martes fui con mi papá al SIC de la Policía Nacional Civil, me llevaron al lugar de los hechos, pero reconocí el lugar porque estaba la casa rodeada de lámina con el portón de madera, luego pasamos por la maquila allí estaban ellos pidiendo dinero. Eran tres muchachos quienes me violaron faltando los otros dos, la policía procedió a registrarlos y les encontró droga en las bolsas de los pantalones y en los calcetines. Yo pido que se haga justicia pues seguramente ya es costumbre de ellos hacer esto”.

En otro caso estudiado la policía encontró flagrantemente a dos sujetos armados que secuestraron a dos señoras de edad avanzada mientras uno de ellos violaba a una de las señoras el otro huyó y el proceso judicial se inició solamente contra el que si fue capturado.

- a) El día nueve de enero del año dos mil tres a las siete de la noche estaban en un parque público situado en la 18 calle y 16 avenida proyecto cuatro cuatro

zona seis se disponían a abordar su automóvil cuando aparecieron dos hombres quienes bajo amenazas de muerte con un arma de fuego las obligaron a entrar en su propio carro, manejaba la dueña del auto los obligaron a dirigirse rumbo a carretera al atlántico llegaron a un lugar oscuro pero no se podía ver la distancia. Obligaron a la conductora a pasar los semáforos en rojo y otras cosas fuera de la ley.

- b) Uno de los dos agresores violó a una mujer mientras el otro intentaba violar a la otra. Luego les pidieron que se vistieran y que las matarían después. Las víctimas ofrecieron darles cosas de mucho valor si los dejaban con vida y los victimarios accedieron obligándolos nuevamente a subir al carro. Fue cuando llegó la policía
- c) El Juzgado ordena auto de prisión preventiva por existir motivos racionales suficientes para creer que el sindicato cometió o participó en la comisión del hecho siguiente: Que el día nueve de enero del 2003 en el interior de la antigua aduana, ubicada en el kilómetro ocho punto cinco de la ruta al atlántico de la zona diecisiete, en virtud de que amenazaba de muerte a Aura Noriega de Ponce Y A Bárbara Soni Judit Lorenzana Clamutz, consiguió el propósito de violar a las dos señoras y se le incautó un arma de fuego tipo pistola, marca Smith & Wesson. El hecho provisionalmente se califica como amenazas violación y portación ilegal de armas de fuego deportivas y o defensivas.
- d) Uno de los agresores permanece en libertad.

Los factores de responsabilidad del estado en este caso son múltiples, entre los principales están la falta de control sobre el tráfico de armas y la falta de control en la compra de las mismas, falta de capacidad de la Policía para capturar a un sujeto al que deben capturar porque se ha encontrado en flagrante comisión de un acto delictivo, falta de agilidad en el sistema de investigación ya que el caso fue

consultado en el mes de mayo del año dos mil cinco y a pesar de que la víctima reconoció al agresor en una ficha de la policía nacional civil este no ha podido ser capturado.

2.7.6 Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995).

En esta declaración se reconoce el derecho de las mujeres a controlar y decidir de forma libre y responsable sobre materias relacionadas con su sexualidad incluyendo la salud sexual y reproductiva libre de coerción, discriminación y violencia. Dedicó una sección al tema de la violencia contra las mujeres reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, desarrollo y la paz mundial. En el Artículo uno de la convención de la mujer se manifiesta que la expresión "discriminación contra la mujer": denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La definición cubre toda diferencia de tratamiento por razón de sexo que:

- De manera intencional o no intencional, ponga a la mujer en desventaja;
- Impida el reconocimiento, por toda la sociedad, de los derechos de la mujer en las esferas públicas y privadas; o
- Impida que la mujer ejerza sus derechos.

CAPÍTULO III

3. Investigación de campo

Para la realización de este capítulo se verificó el estado en que se encuentran las instituciones que conforman el sistema de justicia y sus unidades especializadas en el tema de violación sexual, con el objetivo de establecer las causas de impunidad de delitos sexuales por factores provenientes del sistema de justicia.

En ese sentido, previo a establecer las causas de impunidad se consultó la definición de este concepto contenida en el diccionario etimológico de la editorial Sopena (España 2005) el cual al referirse a este tema manifiesta: Punio, punire, punitum.

Ese es el verbo latino del que procede impunitas, que ni tenemos que traducir, sino sólo transcribir como impunidad. Son toda una familia de cultismos cuya forma simple sería "punir", y a partir de la cual se forman los derivados punitivo, punible, punitorio, punición, impune, impunidad. Punire tiene que ver con poena, naturalmente, y significa castigar y vengar.

Más adelante en el análisis de estadísticas se estudiará los casos en que se emitió sentencia en un año comparado con la totalidad de las denuncias recibidas lo que demuestra que la impunidad que existe en los delitos de violación sexual. Sin embargo, para esta investigación es necesario establecer no sólo su existencia, ya que esta es fácilmente determinable, sino sus causas y para ello se realizó un acercamiento a las instituciones que componen el sistema.

3.1. Análisis de las instituciones que afrontan el problema de la violación sexual.

El sistema de justicia está compuesto por las instituciones que dentro de sus

funciones se encuentra la realización de actividades que permitan que se cumpla con los preceptos constitucionales y las leyes. Es decir que la justicia no es responsabilidad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y para estudiar las deficiencias o aciertos en los casos de violación sexual debe tener en consideración los factores exógenos que le afectan y también los propios. La primera institución que se estudia es el Ministerio Público el cual tiene un rol principal dentro del sistema indicado ya que representa al Estado de Guatemala como entidad autónoma en ejercicio de la acción penal y principalmente ejerce la persecución penal.

3.1.1 El Ministerio Público dentro del marco legal.

De conformidad con la Constitución Política de la República en su Artículo 251 el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de la ley del país, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

En sentido amplio se entiende que el Ministerio Público es el órgano administrativo que tiene la obligación de ejercer la persecución penal y la acción penal pública o la dependiente de instancia particular cuando esta exista. Tiene funciones autónomas según se citó en la Constitución; pero depende directamente del Organismo Ejecutivo en dos factores: primero presupuestariamente; segundo el Fiscal General es nombrado por el presidente de la república de uno entre seis que son propuestos por el Congreso de la República, es decir que debe pasar dos filtros eminentemente políticos, por lo que eminentemente se trata de un cargo político con favores recibidos del poder legislativo y del poder ejecutivo.

3.1.1.1 Antecedentes de su funcionamiento

Con respecto a la impunidad que impera en el Ministerio Público, la fundación Myrna Mack en su informe de 2007 al referirse al Ministerio Público manifiesta que “Grupos

infiltrados del crimen organizado también funcionan en el seno del Ministerio Público, con la diferencia de que sus actividades están más orientadas a bloquear las investigaciones Penales y a obstruir todo trabajo independiente de persecución penal. Desde su creación, el Ministerio Público ha permitido la existencia de estructuras paralelas de investigación, manipulación de procesos e incluso ha tolerado prácticas como la implantación de prueba falsa y acusaciones sin fundamento. Este tipo de comportamiento institucional también abarca el boicot a la supervisión y control disciplinario sobre el trabajo de fiscales, auxiliares, investigadores, peritos y personal involucrado en la construcción de investigaciones y procesos penales, de suerte que es imposible lograr sanciones, destituciones y otras medidas disciplinarias contra el personal fiscal que incurre en anomalías, faltas, delitos y mal desempeño²⁶”.

Un estudio realizado por acción ciudadana concluye que se identifican los factores generales de riesgo del Ministerio Público de Guatemala, donde resaltan la discrecionalidad y el monopolio del poder en manos del fiscal general, y los factores de riesgo críticos en particular: El fiscal general detenta poderes discrecionales para nombrar fiscales, removerlos de sus cargos, nombrar fiscales especiales, asignarles casos y retirárselos; determinar qué casos son de impacto social.

El ejercicio de dichas facultades puede dar lugar a arbitrariedades si no se actúa con la debida prudencia. La concentración de poderes que detenta el fiscal general puede ser un elemento perturbador para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público ya que en el ejercicio de la función fiscal y el desarrollo del proceso penal existe injerencia de funcionarios administrativos, lo que vulnera la autonomía e independencia del Ministerio Público.

Con ocasión de la visita a Guatemala de la representante especial del secretario general de la Organización de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores

²⁶ fundación Mirna Mack. **Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.** Pág. 56.

de los derechos humanos, Hina Jilani, la Fundación Myrna Mack expone los siguientes puntos en relación con la situación de impunidad en el país, “Ejemplo de ello (la impunidad) es la actuación del Ministerio Público, cuyos resultados concretos en términos de justicia para las víctimas siguen siendo escasos. Un monitoreo realizado por el Movimiento Pro Justicia en siete fiscalías, entre los años 2005 y 2007, demostró que en más del 90 por ciento de los casos de delitos contra la vida y la libertad sexual los expedientes quedan entrampados en una fase casi interminable de investigación; son sobreseídos y clausurados, o bien son archivados luego de haber realizado cero, una o, como máximo, dos diligencias”²⁷.

Cada acción de archivo, sobreseimiento o clausura provisional que se aplica arbitrariamente o de forma inadecuada, o cada acusación que no logra convertirse en un proceso judicial sólido, constituye una ofensa para la víctima y para la ciudadanía en general. Especialmente porque, en la mayoría de expedientes, el uso de estas salidas Procesales carece de justificación; y porque los casos de alto impacto son tratados con negligencia, sin importar que está en juego la vida de seres humanos y el sufrimiento de sus familiares.

En el caso específico de las violaciones sexuales se evidenció durante el trabajo de campo aspectos más relacionados a la inercia, ineficiencia o negligencia de los funcionarios públicos que fortalecen la impunidad en el Ministerio Público.

3.1.2 La Policía Nacional Civil

En el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación,

²⁷ idem

jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

En cuanto a la corrupción e impunidad que impera en la Policía Nacional Civil, con ocasión de la visita a Guatemala de la representante especial del secretario general de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani, la Fundación Myrna Mack expone lo siguiente:

“La actuación de la Policía Nacional Civil (PNC) queda también comprometida en este ambiente de crimen, violencia e impunidad. En materia de investigación criminal, la PNC muestra serias deficiencias debido a los escasos y deficientes recursos humanos, financieros y técnicos; la negligencia en el ejercicio de estas funciones y los problemas de coordinación entre la PNC y el Ministerio Público son constantes; y hay evidencia irrefutable de la penetración criminal en esta instancia policial²⁸”.

En la PNC se reproducen aún fenómenos y prácticas deleznable como la existencia de estructuras internas que incurren en delincuencia común, corrupción, acciones vinculadas a la delincuencia organizada, ejecuciones extrajudiciales, abuso de poder, uso excesivo de la fuerza y la utilización inadecuada de las armas de fuego, entre

²⁸ Idem pag. 72

otros.

En cuanto a la actuación de la Policía Nacional Civil en los casos de violación sexual se detectó que generalmente los agentes no cumplen con documentar correctamente los datos de las víctimas, de los testigos o de aquellos que puedan aportar información a la investigación; tampoco documentan correctamente las direcciones y ubicaciones donde sucedieron los hechos lo que posteriormente es utilizado por el Ministerio Público para no realizar la investigación correspondiente.

Lo anterior demuestra la inoperancia de la Policía Nacional Civil que ha sido señalada por incurrir en tres grandes aristas que generan impunidad e ineficacia para brindar seguridad ciudadana, que son: falta de formación especializada para su desempeño profesional, negligencia o falta de compromiso con la función que desempeñan y vinculación a la delincuencia común o crimen organizado por lo que ellos mismos son favorecidos por la impunidad y corrupción.

3.1.3 El Organismo Judicial

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y en otras leyes ordinarias del Estado.

El Organismo Judicial representa el fin de la cadena dentro del sistema de justicia, en él se decide si una persona es culpable de haber realizado una conducta antijurídica y se impone la pena que debe cumplir, así como el resarcimiento de la víctima; siempre

respetando el principio de legalidad.

En ese orden de ideas, si corresponde al Organismo Judicial establecer la responsabilidad de los acusados y la imposición de la pena, es a este órgano el que se atribuye que los delitos denunciados no sean condenados. Ya se estudió los factores de impunidad que devienen del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, pero es importante establecer cuál es la situación del Organismo Judicial y si éste se constituye en factor de impunidad en los delitos sexuales.

Dentro de la investigación documental realizada se estableció la existencia del informe emitido por el Centro de Estudios de Género y Refugiados de la University of California Hastings College of the Law, correspondiente al año dos mil seis; en éste se concluye que la impunidad en los casos de violencia contra la mujer continua vigente y que los femicidios en Guatemala son la manifestación más clara de la falta de protección por violencia a riesgo de muerte que sufren las mujeres de este país. Para ejemplificarlo expone los siguientes hechos:

- a) En los primeros cinco meses del 2005 hubo aproximadamente 312 asesinatos de mujeres, alcanzando un promedio de más de dos por día.
- b) El porcentaje de muertes de mujeres en Guatemala es perceptiblemente más alto que en México, El Salvador, u Honduras. La Relatora Especial Sobre La Violencia Contra La Mujer de la Organización de Naciones Unidas, reportó que casi "370 mujeres fueron asesinadas en Chihuahua, México en un período de diez años (1993 a 2003), casi el mismo número de mujeres que fueron asesinadas en Guatemala solamente en el 2003."
- c) Un tercio de las víctimas habían reportado previamente incidentes de abuso doméstico; es posible que estas mujeres hayan sido asesinadas justamente porque denunciaron la violencia que habían sufrido.
- d) La violencia sexual es característica en muchos de los asesinatos, y la mutilación de los cuerpos es frecuente.

- e) La mayoría de las mujeres asesinadas están entre los 13 y 36 años de edad. La ocupación de la víctima es desconocida en un porcentaje significativo de los asesinatos.
- f) Menos del diez por ciento de los casos de femicidio se han investigado.²⁹
- g) La impunidad es una responsabilidad atribuible directamente al Organismo Judicial ya que es éste el encargado de imponer la pena; para el estudio de este tema se consultó estadísticas de procesos judiciales para establecer la relación existente entre denuncias de violación sexual y las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia.

3.2 Estudio de casos por el delito de violación sexual

En el anexo II se presentan los casos que fueron investigados y que son el sustento del análisis realizado en la presente investigación los casos sobre los que se muestran algunos de los resultados, fueron estudiados en los tribunales de justicia y en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público; se exponen ampliamente incluyendo descripción de los hechos, cronología del proceso judicial y observaciones. Con este ejercicio de investigación se establece como en casos concretos el Ministerio Público es un factor para la impunidad en los delitos de violación sexual.

No es materia de esta investigación establecer las justificaciones que pueda tener el Ministerio Público que seguramente cuenta con funcionarios que demuestran voluntad por cumplir con sus obligaciones, pero sí es objeto de esta investigación determinar cuales son las causas de impunidad en los casos de violación sexual y a través del estudio de casos se puede evidenciar como la ineficiencia del Ministerio Público como parte del sistema de justicia es una de las causas de impunidad en los casos de violación sexual.

²⁹ Casey, Jennifer; Cházaro, Angélica. **Informe Asesinatos con impunidad: el fracaso de Guatemala en proteger a las mujeres y la búsqueda de Rodi Alvarado para conseguir seguridad.**
http://cgrs.uchastings.edu/documents/cgrs/cgrs_guatemala_resumen.pdf

Podría seguir estudiándose casos aislados sobre violaciones sexuales o delitos contra la libertad sexual, sin embargo, esta técnica no permite obtener un conocimiento general de la situación en que se encuentra la institución (Ministerio Público) y cuál es su contribución a la impunidad de los delitos antes indicados; por ello se propuso dentro de esta investigación el análisis e interpretación de estadísticas para observar un panorama más amplio.

3.3. Interpretación de estadísticas

A continuación se presenta en cifras la realidad del problema de impunidad que existe dentro del sistema de justicia guatemalteco, ya que el delito de violación sexual no es exclusivo del vicio de impunidad.

3.3.1 Estadísticas de las denuncias presentadas en el Ministerio Público

Las estadísticas contenidas en la tabla contenida en el anexo III corresponde a los registros denuncias presentadas por el delito de violación sexual en los años dos mil hasta el año dos mil cinco por ser hasta la fecha las que se encuentra computadas. La fuente de estas denuncias es el Ministerio Público reflejan el incremento en las cifras de denuncias que se han presentado, esto puede ser interpretado desde múltiples perspectivas para este estudio no ha sido posible establecer un dato que revele la cifra oculta se conoce que el subregistro de denuncias en el país es elevado, sin embargo dentro del sentido formal se puede inferir que según los datos oficiales la cantidad de hechos de violación sexual se incrementa en un porcentaje elevado. Se encuentra como dato bastante significativo la carencia de registros estadísticos de la forma en que se diligencian los procesos, es decir solo se cuenta con el número de denuncias presentadas y el Ministerio Público no elabora un dato más desglosado para determinar cuál es la situación de los casos presentados por las víctimas, que continuidad se les ha dado y que medidas judiciales han sido ordenadas.

3.3.2 Evolución de los casos al ingreso en el Organismo Judicial. Análisis estadístico de casos de violación sexual que ingresaron en los juzgados de Guatemala, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva en los años 2003 y 2004.

Los cuadros contenidos en el Anexo III fueron realizados como parte del trabajo de campo de esta investigación y fueron obtenidas directamente de los libros de conocimiento y los procesos judiciales de diferentes juzgados, dentro del estudio fueron cubiertos todos los casos que se ubicaron en los municipios de descritos en el acápite de este inciso . Se tomó como referencia el año dos mil tres porque a la fecha de inicio del estudio (2005) era el período sobre el cual se podía acceder a los juicios de una forma concluida y observar cuales llegan a sentencia condenatoria y por ende a la imposición de una pena, así las tablas demuestran que menos del 02% de los casos que presentaron denuncia en el Ministerio Público, obtuvieron una sentencia condenatoria, incluyendo casos de sujetos activos de este delito que han sido varias veces llevados a proceso, evidenciando éstos una tendencia marcada a la comisión de abusos sexuales.

En las gráficas que se presentan para el caso del departamento de Guatemala el total de denuncias presentadas ante el Ministerio Público en el año 2003 fue de 796 en ese mismo año se ingresaron ante el Organismo Judicial un total de 175 procesos; de estos fueron dictadas 4 sentencias únicamente, se puede observar el asombroso estado de impunidad en el que se encuentran los delitos de violación sexual, que puede ser originado en los distintos escalones del sistema el Ministerio Público en su función de investigador presenta una debilidad al no judicializar los casos por motivos que serán analizados mas adelante; en esta estadística puede verse que solamente el 22% de los casos han sido judicializados; por su parte los datos comparados son elocuentes al ver como dentro del Organismo Judicial en 175 procesos iniciados se dictan únicamente cuatro sentencias .

Como puede observarse en la tabla estadística que proporcionó dicho centro, al año

se reportan dos mil casos de violación en promedio y se sabe que esta estadística tiene un subregistro de que le supera en un cien por ciento del total ya que la mayoría de violaciones no se denuncian y no existe la conciencia de la violación doméstica entre cónyuges lo que multiplicaría el dato a nivel nacional.

Cabe resaltar que las estadísticas del centro de documentación del Organismo judicial son insuficientes para obtener conclusiones más exactas ya que sería necesario que se aportaron el total de sentencias condenatorias, los casos desestimados, los archivados por desacuerdo de la víctima de participar en la investigación, los clausurados provisionalmente y los sobreseídos.

Sin embargo, como pudo observarse en las graficas obtenidas en el trabajo de campo de esta tesis, la tendencia es que las condenas en relación a las denuncias constituyen un ejemplo de la crisis de impunidad ya que el sistema da un resultado nulo en las sentencias condenatorias.

3.4 Análisis del abordaje de atención de la víctima por el sistema de justicia penal

Para determinar las causas por las que solo el dos por ciento de delitos de violación sexual reciben sentencia condenatoria es necesario observar y develar el tratamiento de este delito por la institucionalidad existente dentro del marco estatal. Durante el desarrollo de esta investigación se determinó la secuencia de pasos que desarrollan las instituciones de justicia en conjunto con la víctima y que se analizarán en los puntos siguientes.

3.4.1 Del encuentro inicial víctima y Estado

En esta etapa de la investigación se sistematiza la experiencia del recorrido de la víctima dentro del proceso penal de acuerdo a la exploración que se realizó en

expedientes dentro de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público y expedientes judiciales del Organismo Judicial.

Paso uno: Tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil cuentan con una Oficina de Atención a la Víctima, que consiste en un apartado especial para que la víctima pueda denunciar el hecho en presencia de una oficial del sexo femenino que ha sido previamente capacitada en aspectos psicológicos que debe aplicar para recibir las declaraciones de las víctimas. Este es un acto que debe realizar la víctima mayor y menor de edad, en todas las formas posibles de comisión del delito, tanto si el delito ha sido descubierto flagrantemente por la policía como si ha sido en el interior de su hogar desde años atrás o a la vuelta de su casa una semana antes.

Paso dos: En todos los casos la víctima no importa la institución estatal que la haya atendido por primera vez será remitida a un examen pericial que consiste en una prueba física sobre el estado de sus órganos genitales (esto con el objeto de obtener la prueba contundente para las consideraciones de la mayoría de las agencias fiscales encargadas de investigar este delito), ver si ha sufrido una desfloración reciente (es decir, si la víctima ha perdido su virginidad en el acto que denuncia) y si encuentran restos de semen dentro de la vagina de la mujer víctima.

Este tipo de pruebas requeriría que la víctima se trasladara inmediatamente en condiciones especiales como por ejemplo una ambulancia al lugar a donde habrá de practicarle estas pruebas o esperar largo tiempo a que un perito del sistema de justicia acuda al lugar donde ella se encuentra; incluso requiere que la denuncia se interponga formalmente después de haberle practicado el examen ginecológico.

En una entrevista realizada por CODEFEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los derechos de la mujer), a miembros de las oficinas de atención a la víctima, los médicos indican que muchas veces las pruebas no existen en este examen porque las víctimas se han hecho limpieza del área genital y las pruebas se

pierden indicó que es necesario que tanto las oficinas de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público unifiquen su protocolo de atención y que se de suficiente información a las mujeres a través de campañas publicitarias de que es lo que deben hacer en caso de ser víctimas de violación; ya que el examen inmediato reviste importancia para realizar la condena de su agresor³⁰.

Paso tres: La víctima es llamada a presentar declaración ante el auxiliar fiscal del Ministerio Público donde sea citada, ya que puede no ser (en la mayoría de las veces) el mismo lugar que donde puso la denuncia. En esta fase la víctima deberá repetir la historia propia de la violación.

Paso cuatro: La víctima ya sea una mujer mayor de edad, niña o adolescente nuevamente es llamada a contar la historia de la violación realizada en su cuerpo ante una Psicóloga auxiliar del Ministerio Público quien analizará y diagnosticará la posible veracidad en el relato de la víctima y realiza un dictamen pericial que se propondrá como prueba en el juicio.

Paso cinco. La víctima debe comparecer a juicio en calidad de testigo y al rededor de su testimonio se discute la responsabilidad o no del acusado.

La legislación actual y la disposición de los funcionarios del sistema de justicia en el desarrollo del proceso judicial conlleva una serie de factores que suscitan una dinámica subrepticia de impunidad a través del condicionamiento de participación de las víctimas durante el proceso judicial en los casos de violación sexual.

Considerando, por ejemplo, el hecho que el código Procesal Penal califica la violación sexual como un delito de acción pública dependiente de instancia particular; se revela que esta norma jurídica vigente hasta el año 2009 no reconoce la violación como un problema de carácter social donde el estado tiene que intervenir a través del

³⁰ CODEFEM; Informe sobre Violencia contra la mujer. www.acnur.org/biblioteca/pdf/6054/pdf(23 de mayo 2006)

sistema de seguridad para perseguir el delito. Esta desprotección a la víctima de violación desde la norma misma propicia un conjunto de prácticas dentro de los servidores públicos que movidos por la ley del esfuerzo mínimo y por exceso de carga de trabajo, pretenden trasladar sus funciones investigativas como responsabilidad de la víctima; es decir, en la práctica de la instituciones encargadas de investigar la actividad criminal en el delito de violación sexual, la víctima debe presentarse en múltiples ocasiones a prestar declaraciones sobre el hecho, esto incluye a instituciones de salud pública, policía, Ministerio Público (en diferentes estrados, psicóloga, auxiliares de la fiscalía, agente fiscal), en este proceso el acto reiterado es la declaración de la víctima, narrar la historia de la violación, acompañar a la policía a recorrer el escenario del crimen, a localizar a los agresores etc.; si la víctima no tiene la capacidad de participación dentro de todo este proceso, la institución investigadora considera que por su falta de interés el proceso ya no se investiga, normalmente se clausura provisionalmente generando como resultado el cese de toda medida de coerción que hubiere sido determinada hacia el sindicado de un delito quedando el hecho impune.

3.4.2 Omisiones del sistema de justicia que coadyuvan a la impunidad.

Así como la legislación guatemalteca contempla delitos de comisión por omisión puede inferirse que la creación de aparatos e instituciones diseñados en teoría para hacer parecer la existencia de un estado de derecho son aparatos criminales y a que a la vez garantizan la no aplicación de normas ni procedimientos creados para hacer efectivos los derechos humanos fundamentales, las instituciones actuales garantizan que la impunidad sea el producto de la inversión estatal, esto puede inferirse por el análisis de los hallazgos de la investigación que se discuten en los siguientes puntos.

3.4.2.1 Ausencia de programas de protección a la mujer víctima.

1. No existen efectivas medidas de protección a las víctimas de este delito por ser

testigos principales dentro del proceso.

2. Las mujeres víctimas abandonan el proceso ya que en el momento en que se comete la violación, la víctima es amenazada de muerte de ella o de sus familiares o ambas, si denuncia el hecho, y dado que no existe un sistema de protección de las víctimas el hecho de realizar una denuncia y seguir un proceso judicial las hace mucho mas vulnerables en su seguridad física.
3. Por el terror sufrido, las víctimas, que en muchos casos provienen de remotas aldeas del interior de la república se retiran de los lugares donde se desarrollan los procesos.

3.4.2.2 Contexto cultural como vector contrario a la justicia en el delito de violación sexual.

- a) Las mujeres víctimas se sumergen en un estado de estrés postraumático que las inhibe de ejercitar acciones judiciales.
- b) No existe un sistema de información inmediata para que las víctimas puedan recibir asesoría sobre la forma de iniciar un proceso judicial.
- c) Las creencias religiosas de las mujeres víctimas o de sus familiares influyen para que desistan de la continuación del proceso, considerando que la justicia divina se encargará de castigar a los responsables del daño que han sufrido.
- d) Los auxiliares de justicia del Ministerio Público en algunos casos realizan cuestionamientos sobre aspectos morales, púdicos o de estereotipos que conforman el imaginario social en cuanto a la decencia de las mujeres que han sido victimas de violación sexual, lo cual repercute en el daño psicológico, ya que sufren afrontando un proceso penal que las revictimiza.

3.4.2.3 Sistema penal enfocado exclusivamente en el castigo del agresor.

El sistema de justicia que pretende solucionar los problemas psicopatológicos en los casos de violación sexual con la prisión que es básicamente la forma en que funciona

el sistema de justicia no es suficiente para resarcir el daño sufrido por la mujer víctima, considerando el esfuerzo que esta debe realizar participando activamente en el proceso para obtener el resarcimiento del daño sufrido.

3.4.2.4 Falta de capacidad técnica dentro de la investigación policial como auxiliar del Ministerio Público.

En muchos de los casos la policía consigna mal los datos de ubicación de la residencia de las víctimas y no es posible su localización para presentar declaraciones cuando lo requiere el Ministerio Público. La falta de credibilidad del sistema de justicia inhibe a la víctima de realizar su denuncia.

El sistema de justicia no es capaz de sancionar los delitos de violación sexual por lo que las víctimas se sienten cada vez más desprotegidas y los agresores actúan con mayor impunidad.

CAPÍTULO IV

4. Efectos de la violencia sexual.

Las violaciones y otros actos de violencia sexual impactan en los cuerpos, la salud mental, la sexualidad y la salud reproductiva de las mujeres. En sus testimonios, las mujeres que han sobrevivido a la violencia sexual acusan afecciones vaginales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, esterilidad.

La violencia en general y la violación sexual en particular tienen efectos devastadores para sus sobrevivientes; la relatora especial de violencia contra la mujer de Naciones Unidas establece los daños a varios niveles:

- Daños físicos y fisiológicos que afectan temporal o permanentemente la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres con consecuencias graves para su salud sexual y reproductiva;
- Contagio con enfermedades o infecciones de transmisión sexual, y aumento del riesgo de contraer SIDA, enfermedades inflamatorias de pelvis y cáncer cervical;
- Embarazos no deseados;
- Traumas emocionales profundos que se manifiestan en depresión, incapacidad de concentración, perturbaciones del sueño y la alimentación, sentimientos de enfado, humillación, autoinculpación, estrés postraumático tendencias suicidas, entre otros;
- Problemas sexuales como frigidez, temor al sexo, funcionamiento sexual disminuido.

Pero los efectos y secuelas de la violencia sexual van más allá del caso individual, afectan la existencia y el desarrollo de las comunidades enteras, siendo uno de sus efectos el desplazamiento. Debe tenerse en cuenta que a consecuencia de las

violaciones sexuales se origina el éxodo de las mujeres y la dispersión de comunidades enteras, la ruptura de lazos conyugales y sociales, el aislamiento social y vergüenza comunitaria, abortos etc.

Quienes sobreviven enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de la violencia sexual, a la vez que las comunidades mismas quedan violentadas por esta práctica, pues ésta pasa a ser parte de la memoria social, convirtiéndose en motivo de vergüenza colectiva. A pesar de las consecuencias establecidas, frente a este tipo de delitos, la impunidad es una constante en la vida de las víctimas lo que a continuación se estudiará:

4.1 Impunidad y violencia sexual.

Según expertos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad en los autores de violaciones de derechos civiles y políticos, la impunidad es ante todo un fenómeno antijurídico y la han definido como: "una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones"³¹ .

La impunidad constituye una denegación de justicia y una negación del carácter justiciable de los derechos humanos, garantía fundamental para su goce efectivo y plena vigencia. Pero además tiene una dimensión política-jurídica perversa: su existencia significa que un sector de la sociedad se encuentra por encima de la justicia

³¹ Amnistía Internacional, Naciones Unidas, “ **Memorial en derecho amicus curiae**” presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Consuelo Benavides Cevallos - Ecuador 18 de dic. de 1997.E/CN.4/Sub.2/1997/20, doc. cit., Principio18
www.derechos.org/nizkor/.../doc/aiamicus.html - (2 marzo de 2007)

y del imperio del Derecho.

La doctrina reconoce dos tipos de impunidad: de derecho y de hecho. La de derecho se origina en normas legales como las amnistías que se dieron, por ejemplo en Guatemala, Chile y Perú (durante los años de la dictadura de Fujimori, muchos políticos votaron a favor de leyes de amnistía a favor de los militares que habían violado derechos humanos)³². El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre la impunidad de derecho, recordando que las medidas como las amnistías son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³”.

Frente a la impunidad de hecho, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha considerado que: "es imperativo adoptar medidas estrictas para hacer frente a la cuestión de la impunidad, garantizando que las denuncias de las violaciones de derechos humanos se investiguen de forma inmediata y completa, que se enjuicie a los autores, que se impongan las penas apropiadas a los que sean declarados culpables y que se indemnice en forma adecuada a las víctimas.³⁴”.

La impunidad atenta contra la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos; así lo reconocieron los Estados en la conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en junio de 1993, cuando al adoptar la declaración y programa de acción de Viena, concluyeron que "los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los autores de violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley.

³² Vich, Víctor: **El caníbal es el otro. Violencia y cultura en el Perú contemporáneo**. Instituto de Estudios Peruanos. Perú, octubre, 2002. Pág. 50

³³Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: **Observaciones y Recomendaciones a los Estados de Perú**, CCPR/C/79/Add.67, párrafo 9, y de Guatemala, CCPR/C/79/Add.63, párrafo 25 y Observación General N 20, párrafo 15 <http://www.unhchr.ch/> (1 de Abril de 2008)

³⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, **Observaciones y Recomendaciones al Estado de Brasil** CCPR/C/79/Add. 66, párrafo 20 <http://www.derechos.org/nizkor/arg/onga/futuro.htm> (7 de mayo de 2007)

La impunidad constituye entonces una violación de las obligaciones que tienen los Estados y que están definidas en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este mismo sentido la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de “Belém do Pará”, ratificada por Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, entre otros países; impone a los Estados, entre otras obligaciones, las de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”³⁵. Es decir que la investigación, el procesamiento y la sanción de los responsables de la violencia, así como la reparación de las víctimas son responsabilidad del Estado.

En consecuencia en la obligación de garantizar que tiene el Estado también se comprende las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños producidos en perjuicio de las personas. En virtud de estas obligaciones, los Estados deben responder también por actos cometidos por particulares. Este principio ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso de Guatemala de Velázquez Rodríguez de fecha 29 de julio de 1988 en la que señaló: "Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad pueda verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho

³⁵ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de “Belém do Pará”: Art. 7

ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la convención³⁶.

La impunidad en la violencia sexual crea un clima en el que tales actos se consideran normales y aceptables, no delictivos; entonces las mujeres no buscan justicia porque saben que no la conseguirán. Muchas mujeres se avergüenzan de denunciar su problema de violencia sexual por temor y vergüenza, desconfianza hacia el sistema judicial o lo que es más grave, porque no los consideran como tales, así por ejemplo, las mujeres chilenas víctimas de tortura durante la dictadura señalan que: “las víctimas silenciaban esos abusos por temor y vergüenza; las víctimas eran reacias a declarar, al parecer porque acudían a denunciar con sus parejas o familiares³⁷”.

4.2 Efectos en lo económico.

Para el desarrollo de este capítulo se propone hacer el análisis de sus elementos que permita la formulación de un concepto unificado en la oración que conceptualiza el título; es decir que para poder estudiar, medir y exponer los efectos en lo económico de las violaciones sexuales es necesario realizar un acercamiento a la ciencia económica, su definición, la clasificación de macro y micro economía; lo que permite situarse dentro del contexto de las violaciones sexuales y la aplicación práctica.

Siguiendo el orden lógico corresponde definir la economía como ciencia; pero antes

³⁶ Red de Información Jurídica Las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos. informe nº 4/94 caso 10.517 El Salvador, 1º de febrero de 1994. <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/s4-94.html>,

³⁷ Arroyo Vargas, Roxana y Valladares Tayupanta, Lola; Violencia sexual contra las mujeres, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/files>

es necesario mencionar que en la economía hay diferentes puntos de vista, según el enfoque que se adopte en esta tesis se destacan dos: el enfoque objetivo y el enfoque subjetivo; por lo tanto, sobresalen la definición objetiva y la definición subjetiva, que refieren a dos teorías del valor (objetivo y subjetivo, correspondientemente).

A la primera se puede denominar definición objetiva o marxista y es la propuesta por Friedrich Engels, quien señala: "La economía política es la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción, la distribución, la circulación y el consumo de los bienes materiales que satisfacen necesidades humanas.³⁸". Karl Marx a su vez señala que la economía es "la ciencia que estudia las relaciones sociales de producción". También se le llama "la ciencia de la recta administración"³⁹". La corriente objetiva se basa en el materialismo histórico, se refiere al concepto del valor-trabajo, por el que el valor tiene su origen objetivo en la cantidad de trabajo requerido para la obtención de los bienes.

Es histórico porque concibe el capitalismo como una forma u organización social correspondiente a un determinado momento histórico. Esta definición ha engendrado una corriente de pensamiento económico que hoy día se le conoce como la economía política. Por otra parte tenemos la definición subjetiva o marginalista que es propuesta por Lionel Robbins, quien afirma que: "La economía es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que, siendo escasos, tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar"⁴⁰. Desde otro punto de vista la economía puede ser observada como un ámbito de comunicación bien definido. Esto significa que la economía es el medio de comunicación en el cual se forman los sistemas económicos. En esta perspectiva los sistemas económicos son sistemas sociales en los cuales las comunicaciones que se reproducen son comunicaciones sobre compensaciones o pagos. Aquellas

³⁸Pratt Fairchild, Henry (Editor). *Diccionario de Sociología*", Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1997, decimocuarta edición

³⁹ ibid

⁴⁰ Ibid pag. 113

comunicaciones que tienen sentido económico, se reproducen en los sistemas económicos, aquellas que no tienen sentido, se rechazan.

Esta visión sociológica de la economía posibilita comprender la economía como un aspecto integral de la sociedad y que todo esto tiene relación con la mercadotecnia. Para el desarrollo de esta investigación se puede inferir que la economía como una ciencia se ocupa de la manera que se administran recursos, con objeto de producir bienes y servicios y distribuirlos para su consumo entre los miembros de la sociedad. Sin embargo esta definición, de tendencia ecléctica, se entiende mejor cuando atendemos a la clasificación de micro y macro economía que a continuación se presenta:

La microeconomía.

Centra su análisis en el comportamiento de las pequeñas unidades de decisión (hogares y empresas). Analiza cómo toman sus decisiones y cómo interactúan en los distintos mercados. Ejemplo: El microeconomista estudia cómo un alza del impuesto sobre el tabaco afecta a su consumo, como un alza de los alquileres afecta al mercado de la vivienda, como una subvención del precio del gasolina influye en la demanda de vehículos, etc.

La macroeconomía.

Centra su análisis en el funcionamiento global de la economía (crecimiento económico, inflación, tipo de interés y tipo de cambio, balanza de pago, etc.). Un ejemplo: El macroeconomista estudia como un alza del tipo de interés afecta al consumo, como una devaluación de la moneda afecta a la balanza comercial, la relación entre inflación y paro . Esta rama de la ciencia también se ve eventualmente afectada por los males endémicos que sufren las sociedades. Una vez expuesta esta clasificación se pasa a considerar cuál puede ser el efecto de la violaciones sexuales

en el ámbito económico y es muy fácil establecer que el impacto que produce este fenómeno que tiene más bien una relación directa con la libertad y seguridad sexual lo que en apariencia no se puede concatenar con la economía; si es demostrable en la micro economía.

Sin más explicaciones se puede decir entonces que desde el punto de vista macroeconómico la violación sexual como regla general tiene un impacto en la economía del hogar, de la familia o de la mujer víctima del acto delictivo.

Siguiendo ese orden de ideas se expondrán a continuación casos concretos en los cuales las víctimas por su contexto personal resultan afectadas en sus actividades productivas.

En los casos estudiados se encontraron dos tendencias posibles: la víctima de violación sexual que es persona económicamente activa y al ser agredida sexualmente debe cambiar sus rutinas, mudarse de residencia o ciudad y que por ellos pasa un periodo de impacto en sus ingresos lo que se traduce en menor calidad de vida para ella y su familia en tanto se reorganiza y el caso de la víctimas que son económicamente dependientes del hogar y que por el hecho de ser víctimas de una agresión sexual deben dedicar tiempo y dinero en un tratamiento de apoyo a la víctima, su rendimiento escolar disminuye o su capacidad de gestión familiar es de menor calidad a partir de la agresión. A manera de ejemplo se expone a continuación la descripción de hechos en algunos casos que fueron analizados tanto en el Ministerio Público como en el Organismo Judicial y de su interpretación es posible obtener conclusiones.

4.3 Efectos en el ámbito político.

Este capítulo parte de una disyuntiva, producto de la reflexión sobre si efectivamente se da la existencia de políticas de Estado para la protección de los derechos de la

mujer, o si por el contrario es más coherente con la realidad histórica que se está viviendo, manejar otra hipótesis alternativa que afirme que: las políticas públicas en función del bienestar y la defensa de los derechos de la mujer e incluso la existencia políticas con equidad de género, están en un proceso de institucionalización en el país.

Es importante tomar en cuenta que en lo concerniente a la ejecución de políticas de equidad de género y del tratamiento victimológico de la mujer en el mundo ha habido avances muy importantes, que han hecho que la ignorancia de tales temas en las políticas sociales guatemaltecas se hicieran evidentes en los frecuentes foros que sobre estos temas se efectúan en el mundo entero.

Lo anterior, se convirtió en una realidad señalada a nivel internacional, que obligó a las autoridades gubernamentales de Guatemala, especialmente a las tres últimas (que tuvieron bajo mandato de los presientes Arzú, Portillo y Berger), a buscar la institucionalización necesaria para tratar esos temas dentro de la estructura de gobierno.

Coherente con lo arriba referido, presentamos una definición que no abarque las dos posibilidades planteadas en la disyuntiva.

Por políticas sociales se entiende una: “Actitud consecuente respecto a la orientación del control social, ya sea en relación con sus objetivos o con sus métodos. Esta actitud puede ser explícita y declararse así incluso por los que mantienen esa política. Hay casos en que tal actitud explícita no encarna con firmeza en la realidad, por lo que es una mera ostentación o puede ocurrir incluso que se le realice en la práctica, sin declaración alguna por parte de los que gobiernan, con lo que se convierte en tarea de observador señalar y demostrar sus características. Como ejemplos importantes de políticas sociales pueden señalarse las siguientes: la centralización, el colectivismo, la regeneración, la exclusión, el oscurantismo, la diversificación la

recompensa y la reacción.⁴¹”.

Como ejemplos claros de políticas sociales (o políticas públicas en lo social), se pueden señalar la acción afirmativa para algunas de las minorías étnicas o sociales, la descentralización, la inclusión social, la interculturalidad como política nacional, la protección a la familia, a los niños o a las mujeres en particular, etcétera.

Las organizaciones, instituciones y grupos de mujeres tanto del sector no gubernamental, estatal y de algunos organismos internacionales en Guatemala, han venido desde hace varios años haciendo esfuerzos en la búsqueda de mecanismos que viabilicen el desarrollo integral y la participación plena de las guatemaltecas.

El abandono del tema ha sido la constante en casi toda la historia del país y no es sino que al influjo de los encuentros internacionales de mujeres y de las exigencias de estos de incorporar medidas a favor de las mujeres guatemaltecas.

Las organizaciones y grupos de mujeres de la sociedad civil, han realizado diversos esfuerzos tales como: investigaciones, consultas, diagnósticos sobre sus necesidades, demandas y propuestas, las cuales han recogido en diferentes documentos. Desde el estado, se han incluido algunos lineamientos generales que toman en cuenta necesidades de las mujeres.

En ese orden de ideas se puede establecer que las violaciones sexuales en particular y la violencia contra las mujeres en general son un factor de cambio en el entorno político ya que como consecuencia de su incremento desmesurado y el movimiento social nacional e internacional, se han generado políticas públicas en instituciones estatales que destinan recursos para combatir, erradicar y prevenir el fenómeno. Entre ellas se encuentra la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 es el documento

⁴¹ ibid. Pag. 113

que contiene las acciones que debe realizar el Estado para asegurar el desarrollo integral y plena participación, según la visión del Estado de Guatemala.

Para el Gobierno de Guatemala una política pública es "...una respuesta a las demandas de solución a los problemas sociales..."⁴². La Secretaría Presidencial de la Mujer, es la entidad del Gobierno de la república al más alto nivel que asesore y coordine políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres. Fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo 200-2000 y sus funciones están reguladas y especificadas en su reglamento Orgánico Interno.

Su objetivo principal es promover la aplicación de políticas públicas con equidad de género que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las mujeres guatemaltecas, las cuales son el 51 por ciento de la población y aún se encuentran en condiciones de desigualdad y marginación en todas las esferas de la vida.

La coyuntura histórica, que se abrió en Guatemala a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, fue el marco para el surgimiento de la SEPREM, dado el reconocimiento de la necesidad de tomar en cuenta la situación social y económica de las mujeres en todas las estrategias, planes y programas de desarrollo y formar para ello al personal de servicio civil que le pudiera dar vida a esta propuesta.

Otro factor favorable a la creación de la SEPREM, lo constituyeron los compromisos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos de las mujeres, contenidos en convenciones, tratados y convenios internacionales que apuntan al cambio de condición situación y posición de las mujeres.

Entre los compromisos internacionales figuran en primer lugar, la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (por sus

⁴² *"Conociendo la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001 _ 2006"*, Gobierno de la República, SEPREM, 2003.

siglas en inglés), suscrita por el Gobierno de Guatemala en 1982 y ratificada por el Congreso de la República en el 2002.

Para viabilizar dicha Convención en la IV conferencia internacional de la mujer celebrada en 1995 en Beijing, China, se formuló la plataforma para la acción mundial, PAM, que contiene las prioridades definidas por las mujeres para alcanzar los objetivos de CEDAW.

Entre las recomendaciones de la convención a los gobiernos fue crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional de avance para las mujeres en las instancias más altas de gobierno que sea posible, según lo planteado. Dicho mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos, disponibilidad de recursos suficientes, capacidad y competencia para influir en las políticas públicas.

Sin embargo el factor determinante para su formación, como se indica anteriormente, fue la gestión política de las organizaciones, quienes durante la década de los noventa plantearon al Congreso de la República de Guatemala, la necesidad de crear un ente rector que impulsara políticas públicas con perspectiva de género.

Mediante el acuerdo Legislativo 14-2000. El Congreso de la República, en esa oportunidad insta al Presidente de la República a crear una secretaría de la mujer con el objeto de contar con una instancia que coordinara e impulsara la participación plena de las mujeres en el desarrollo del país y que promoviera su igualdad real y efectiva.

4.4 Efectos en lo social

La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la declaración para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de

quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo, alguna autoridad, etcétera. Sin embargo, esta violencia también es llevada a cabo por desconocidos en diferentes circunstancias. Las intelectuales e investigadoras feministas han contribuido a transformar a la violencia sexual en un problema de salud y de derechos humanos. Actualmente se conceptualiza "como una violación a la integridad corporal de las mujeres y, por tanto, como un abuso de sus derechos humanos fundamentales.

En algunos trabajos la han replanteado exitosamente como un problema de salud de la mujer con consecuencias a largo plazo en los ámbitos físico, psicológico y sociales. La violencia sexual no ocurre de manera aislada. Estudios del fenómeno de la violencia sexual realizados en diferentes países concluyen que existen factores de riesgo, que tienen raíz en la injusticia y la disparidad social, vinculan a la violencia sexual a otras formas de violencia en todo el mundo⁴³.

La violencia sexual es un problema mundial, pero no tenemos suficientes datos sobre la incidencia y prevalencia de sus diferentes formas; esto se debe a que con frecuencia existen diferencias conceptuales y operacionales que impiden la comparación entre los estudios sobre el tema. Entre estos destaca que:

- A veces las mujeres no reconocen la violencia sexual que han experimentado como una violación o como otro tipo de abuso debido a que el contexto sociocultural normatiza, minimiza, tolera o promueve estos actos;
- Con frecuencia las mujeres no reportan estos delitos al sistema de salud o de justicia por vergüenza, miedo de la reacción de los funcionarios o prestadores de servicios y temor a las consecuencias que pueda tener su denuncia;
- Las mujeres tienden a guardar silencio si se les pregunta sobre sus experiencias de violencia sexual. Esto ocurre más marcadamente en casos en que estas experiencias

⁴³ National Sexual Violence Resource Center; Perspectivas globales de la violencia sexual: <http://www.oregonsatf.org/resources/docs/GlobalSpanish.pdf> (12 septiembre 2009)

han sido llevadas a cabo por familiares o en el contexto de una situación íntima;

- En ocasiones la violación es utilizada en situaciones de conflicto como arma de guerra, y es muy difícil documentar su existencia. Sin embargo, la violación masiva de mujeres ha sido reportada en países como Bangladesh, Camboya, Liberia, Uganda, Perú, Somalia, Bosnia y Guatemala.

Aunque la violación hace visible un sistema patriarcal de dominación, todas las sociedades tienen mecanismos para justificarla, legitimarla y darle consentimiento silencioso. En consecuencia es perpetuada, vista como esporádica y como producto de situaciones individuales, de tal forma que las condiciones que la propician permanecen ocultas.

La doctrina internacional reconoce diferentes consecuencias de la violencia sexual. La violación y la violencia doméstica son causas significativas de discapacidad y muerte en mujeres en edad reproductiva en países desarrollados y no desarrollados. Asimismo, se ha reconocido que las consecuencias de la violencia aumentan cuando el agresor es un familiar o conocido debido a la ruptura de confianza, lo que puede entorpecer la posibilidad de ofrecer ayuda. Si además la violencia sexual ocurre en edades tempranas, parece existir un mayor riesgo de desarrollar diversos problemas tales como la fuga del hogar, el fracaso escolar, la drogadicción, los sentimientos de hostilidad y desconfianza, la insatisfacción sexual y los embarazos no deseados.

Hartman y Burgess informan que un patrón de síntomas de moderados a severos, denominados "síndrome por trauma de violación", es común de encontrar en las víctimas de violación, y lo entienden como una reacción aguda a una crisis situacional impuesta externamente. Estas respuestas han sido encontradas como consistentes con el criterio diagnóstico del trastorno por estrés postraumático (TEPT) del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana. Heise y colaboradores identifican a la violación y a la violencia doméstica

como causas significativas de TEPT y depresión en mujeres de todo el mundo⁴⁴.

La violencia sexual se puede asociar también con problemas en el uso de sustancias, aunque esta asociación ha sido mucho menos investigada. Se ha observado conexiones entre ambos problemas de salud en las mujeres; por ejemplo, que las mujeres alcohólicas tienen mayores probabilidades de notificar una historia de abusos en la infancia que las mujeres no alcohólicas, y que las mujeres en recuperación del uso de sustancias manifiestan con más frecuencia una historia de traumas violentos y tienen mayor posibilidad de ser diagnosticadas con un trastorno de estrés postraumático.

Existe poca investigación acerca de los efectos de la violación en las vidas y la salud mental de las mujeres en los países en desarrollo. En México, se cuenta con algunos reportes de estudios relacionados con los efectos de la violación en la salud mental y los derivados de la atención clínica a estos casos, los cuales documentan que esta violencia suele tener consecuencias muy severas en cuanto a síntomas postraumáticos, depresivos y ansiosos.

4.4.1 Impacto en la familia

La víctima de una violación atrae la atención general, pero los estudios sobre las agresiones sexuales muestran que los familiares quedan casi siempre detrás, como telón de fondo. Sin embargo, si éstos no reciben orientación psicológica, el hecho puede causar problemas en la estructura familiar según Aleida Duran "La simpatía hacia la víctima y el impulso de protegerla son dos de las primeras reacciones familiares. Lógico: la víctima necesita el apoyo familiar pero si éste no se ejerce con discreción, los resultados pueden revertirse y él o la adolescente pueden pensar que

⁴⁴ Salud Pública de México, **Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud**. Print version ISSN 0036-3634, Salud pública Méx vol.43 no.3 Cuernavaca May/June 2001
doi: 10.1590/S0036-36342001000300002 <http://www.scielosp.org>

su familia no le cree suficientemente fuerte como para superar el trauma⁴⁵", puntualiza.

Advierte que una violación puede ocurrir en cualquier familia, sin importar sus niveles socio-económicos ni su educación, o la personalidad de la víctima. Es imprescindible que ambos, la víctima y sus familiares afectados reciban algún tipo de tratamiento psicológico. "No ha de sorprender que alguno o algunos de los familiares reaccionen violentamente al factor de que una persona amada haya pasado por esta terrible experiencia, especialmente, si la víctima es muy joven", dicen los doctores Eve B. Carlson y Joseph Ruzek, especialistas en estrés postraumático del, National Center for Victims of Crime⁴⁶, quienes recomiendan ejercer autocontrol para evitar el aumento de los problemas.

Es innegable el trauma o la conmoción que una violación sexual puede generar dentro de la familia. Cada miembro reacciona de acuerdo a su rol ya sea con violencia, con cuidados para la víctima o con actitudes insospechadas, el hecho es que una violación sexual marca a la víctima y a su familia por mucho tiempo y de no tratarse adecuadamente puede ser para toda la vida.

Sin embargo, también hay un efecto cuantificable en cuanto a la sociedad como conjunto y es el terror de la víctima, sus familiares y todas las víctimas potenciales, por una parte y por la otra la amenaza de un agresor impune que puede seguir agrediendo en cualquier momento.

La violación sexual, puede decirse que es como una enfermedad sexual que debe ser prevenida y combatida de forma integral y multisectorial. No puede pretenderse que en el mundo no sucedan casos de violación sexual, pero si debe tomarse como meta que las violaciones no sean impunes, que no afecten a niñas o adolescentes, que sus

⁴⁵ Duran, Aleida, **La Violación Sexual y el Impacto en la Familia**
<http://www.contactomagazine.com/violacion0406.htm>

⁴⁶ National Center for Victims of Crime;
<http://www.ncvc.org/ncvc/main.aspx?dbName=DocumentViewer&Document> (21 de Agosto 2005)

secuelas sean tratadas eficientemente y la sociedad como tal proteja a las víctimas, rehabilite a los responsables y disminuya su impacto a su mínima expresión.

CONCLUSIONES

1. Una de las causas más importantes de impunidad radica en el tratamiento de la víctima, las instancias del sistema de justicia de Guatemala encargadas de la investigación criminal como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, no tienen los niveles de coordinación necesarios, entre si y con el sistema de salud, por lo que la evidencia del hecho de la violación, tan necesaria para llegar a procesos condenatorios, se pierde en el camino.
2. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de violación sexual se mantiene en gran medida debido a prácticas y concepciones culturales de sentido machista sobre el rol de la mujer en la sociedad, arraigadas en funcionarios como los miembros de la Policía Nacional Civil y auxiliares de las instituciones de justicia, que garantizan la impunidad y vedan el acceso a la justicia, a las víctimas.
3. El Estado no cuenta con una institución para la atención a las víctimas de violación sexual, por lo que, la forma de atención que se da genera prácticas revictimizantes por parte de las instituciones de justicia.
4. No existen programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual que disminuya los índices de violación sexual doméstica o callejera, lo que produce un clima de impunidad en los agresores quienes no perciben la presencia del Estado en protección de mujeres, adolescentes y niñas.
5. Los procesos judiciales iniciados se interrumpen la mayor parte de las veces porque se condiciona a la víctima a su participación constante en todas las etapas del proceso penal, incluso a enfrentar en el proceso a los sujetos que la han agredido sin garantizarle ningún tipo de acompañamiento ni seguridad.

RECOMENDACIONES

1. Para reducir niveles de impunidad en el delito de violación sexual es necesario que las instancias de investigación del sistema de justicia como la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, apliquen los convenios que se han realizado para el registro de procesos de violación sexual y coordinar con el sistema de salud los procedimientos para la denuncia y recolección de pruebas que posteriormente se valoren dentro del proceso judicial.
2. Para evitar la impunidad en los delitos de violación sexual, el Estado debe fortalecer los programas de capacitación dentro de las oficinas de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil y a funcionarios del Ministerio Público y del Organismo Judicial, con el objeto de brindar atención profesional con enfoque humanizado en cumplimiento de las normas y tratados que se encuentran vigentes en el país.
3. El Estado a través de su gobierno debe crear en el país un instituto de victimología que tenga las facultades de apoyar a las víctimas de actos delictivos, en terapias individuales y colectivas, asesorar jurídicamente a las víctimas, coordinar mecanismos de reparación integral que vinculen a instituciones y actores sociales y políticos.
4. El Estado a través del organismo ejecutivo debe crear mejores programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual para conseguir disminuir los índices de violación sexual y evitar la impunidad en la comisión de estos hechos.
5. La Corte Suprema de Justicia debe contribuir a crear mecanismos que fortalezcan la participación de la víctima dentro del proceso de forma segura, como las videoconferencias y eficientes programas de protección a testigos.

ANEXO I

Esquema del proceso penal aplicado al proceso de violación sexual hasta mayo 2009

ETAPA PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	ETAPA DE JUICIO
<p>1. Actos Introdutorios</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Denuncia b. Querrela c. Prevención judicial d. Conocimiento de oficio <p>2. Detención / Aprehensión</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Requisitos b. Delito flagrante c. Procedimiento d. Poner a disposición de juez competente (6 horas) e. Exhibición personal <p>2 Primera Declaración</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Requisitos b. Plazo c. Procedimiento <p>4. Resolver la situación jurídica del imputado</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Prisión preventiva b. Medida Sustitutiva c. Falta de mérito <p>5. Auto De Procesamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Efecto b. Otros efectos c. Plazo d. Requisitos e. Reforma 	<p>1. El juez recibe el memorial del MP acusando y solicitando apertura, acompañado de las actuaciones y los elementos de convicción.</p> <p>2. Resolución (al día siguiente) señalando audiencia no menos del 10 ni mayor de 15 días.</p> <p>3. Notifica (a más tardar al día siguiente).</p> <p>4. Consulta (seis días).</p> <p>5. El querellante y el actor civil deben renovar su solicitud.</p> <p>6. Audiencia</p> <p>7. Resolución (apertura a juicio).</p> <p>8 Citación a juicio</p> <p>9 Remisión de las actuaciones</p>	<p>I. Preparación Para El Debate</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tribunal de sentencia recibe las actuaciones 2. Audiencia por 6 días Recusaciones-----LOJ Excepción-----Incidente 3. Ofrecimiento de prueba 4. Resolución <p>II. Desarrollo Del Debate</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura 2. Incidentes 3. Declaración del acusado 4. Recepción de prueba Peritos Testigos Otras 5. Nuevas pruebas 6. Discusión final y clausura <ul style="list-style-type: none"> • Conclusiones • Réplica • Palabra al agraviado • Ultima palabra al acusado • Clausura del debate

<p>6. Procedimiento Preparatorio</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Definición b. Plazo c. Investigación d. Actos Jurisdiccionales e. Obstáculos a la persecución Penal <ul style="list-style-type: none"> • Antejucio • Cuestión prejudicial • Excepciones <p>7. Control Judicial</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Emplaza (3 días) b. Superior jerarquía (8 días) c. Clausura provisional <p>8. Solicitud de Conclusión De Proceso Penal</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acusación y solicitud de Apertura a juicio b. Otras solicitudes <ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimiento • Clausura provisional • Proceso abreviado • Criterio de oportunidad • Suspensión c. Archivo 		<p>III. Deliberación Y Sentencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el tribunal pasa a deliberar en sesión secreta 2. Orden de deliberación 3. emisión de sentencia. 4. Pronunciamiento 5. Comunicación del acta. <p>Apelación Especial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpone 10 días (418) 2. Resolución emplazando, por 5 días (423) 3. Notificación 4. Remite el expediente a la sala (423) 5. Admisión formal (425) 6. Consulta por 6 días 7. Convoca a debate 8. Debate 9. Deliberación y sentencia <p>Casación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interposición, 15 días 2. Admisión, señala vista 15 días. 3. Sentencia, 15 días. <p>Fondo = Sentencia en casación Forma = Sentencia de Casación.</p>
---	--	--

ANEXO II

Caso uno por delito de violación sexual

Víctima Nombre ficticio Mariela González Mayorga. Reside en la colonia Lo de Coy municipio de Mixco, 18 años de edad, soltera, guatemalteca, originaria de Nebaj Quiché.

Reseña del caso: el 16 de febrero del dos mil cuatro fue detenido por agentes de la PNC Héctor Romero único apellido (nombre ficticio) a las 17 horas en Mixco. Los agentes de la PNC fueron alertados por varias personas que momentos antes un individuo desconocido había violado a una dama por lo que varias personas enardecidas procedían a lincharlo y al llegar al lugar rescataron al sindicado consignándolo a este juzgado en virtud de que momentos antes había ingresado al domicilio de la señorita González Mayorga (nombre ficticio) y bajo amenazas de muerte abuso sexualmente de ella. La señorita fue enviada a la agencia del Ministerio Público donde fue atendida por el médico forense cuyo informe manifestó que la ofendida presentaba golpes y lesiones en el pómulo derecho, frente, cuello, ojo derecho y brazos, golpes que el agresor le había ocasionado.

El 20 de febrero del dos mil cuatro la policía amplía el informe indicando que el día de los hechos el sindicado ingresó en el domicilio de la ofendida acompañado de dos individuos desconocidos quienes bajo amenazas con un machete le exigieron la entrega de dinero llevándose consigo la cantidad de cinco mil quetzales pertenecientes a la víctima, después de eso el sujeto regresó a golpearla amenazándola de muerte si ella decía algo y en ese momento optó por violarla.

Cronología del Proceso Judicial

- El 16 de febrero del dos mil cuatro el sindicado es enviado al centro de prisión

preventiva para hombres de la zona 18.

- El 17 de febrero del dos mil cuatro, se presentó al sindicado ante el juzgado de primera instancia Penal para su declaración y propongá defensa. Se abstiene de declarar y se le nombra un defensor público.
- El 19 de febrero del dos mil cuatro, el juez competente ordena la prisión preventiva del sindicado y se emite auto de procesamiento en su contra por el delito de violación.
- El 26 de febrero del dos mil cuatro, el sindicado declara ante juez contralor; el juzgador confirma la prisión preventiva y el auto de procesamiento.
- El 18 de mayo del dos mil cuatro, el juzgado solicita al Ministerio Público que se pronuncien en virtud de haberse vencido el plazo, se le emplaza por tres días para que emita requerimiento conclusivo.
- El 25 de junio del dos mil cuatro, el Ministerio Público solicita la clausura provisional del proceso, en virtud de que la agraviada no se presentó a pesar de haber sido citada en varias oportunidades. (La víctima nunca fue notificada de las citaciones ya que la Policía indicó que la dirección no se encontraba sobre la 14 calle. No le fue posible a la policía ubicar la casa de la víctima.)
- El 12 de julio del dos mil cuatro, el juez resuelve clausurar provisionalmente el proceso. El juzgador expresa que existen elementos de prueba que el Ministerio Público debe conseguir como el examen forense realizado en el Ministerio Público la declaración de los agentes de la Policía Nacional Civil.

Observaciones: En este caso el Ministerio Público actuó como promotor de la impunidad incurriendo en graves defectos que sólo pueden ser atribuidos a la deficiencia del sistema de justicia la que a su vez suele descargarse en la falta de recursos con asignados a los investigadores pero también evidencia la negligencia y poco compromiso con la justicia, el resarcimiento de la víctima y el esclarecimiento de la verdad.

Se detecta en el caso de Mariela González Mayorga que los elementos que

resultaron pendientes de incorporar al proceso son: el informe médico forense practicado a la víctima y declaraciones de los agentes captores. En el primer caso, es absoluta negligencia o burocracia de la institución no contar con el examen médico forense después de haber transcurrido más de tres meses desde que sucedió el hecho y en el caso de las declaraciones de los agentes captores se considera que el Ministerio Público tampoco actuó con la diligencia correspondiente ya que los agentes de Policía Nacional Civil pueden ser localizados y citados por medios internos de esa institución por lo que deviene imposible suponer que el Ministerio Público haya hecho las gestiones pertinentes sin éxito, es decir que esto confirma que el ente investigador actúa negligentemente y sin compromiso para cumplir con sus atribuciones constitucionales. Este caso también evidencia la falta de pericia de la Policía Nacional Civil por incurrir en el craso error de anotar mal la dirección de la víctima del delito de violación y no realizar ningún esfuerzo por enmendar el error a través de una visita al área donde fueron participes del acto de aprehensión del agresor. Estos actos confirman que existe una dinámica al interior de las instituciones de justicia tendientes a mantener este tipo de delitos en la impunidad.

Caso dos por delito de violación sexual

Víctima: Nombre ficticio María del Rosario López Rojas 20 años, estudiante, originaria de Coatepeque, residencia ruta interamericana sector B lote 10 residenciales Hojarasca zona 1 de Mixco.

Reseña del caso: con base en la declaración de la víctima en el Ministerio Público: “Fue un día domingo 14 catorce de marzo del dos mil cuatro entre siete y siete treinta de la noche yo iba caminando sola por la entrada principal de Residenciales Hojarasca zona uno de Mixco cuando de repente a tras de mi venía un señor, me agarró del pelo y me botó al suelo, me llevó agarrándome del pelo a un barranco, cerca del camino y allí me intentó quitar la ropa, la blusa sobre todo yo sólo lo pateaba, yo estaba en el suelo, el estaba encima de mí, para escapar me agarré de la

raíz de un árbol ya que él se había resbalado y entonces logré patearlo más y él se iba más abajo del barranco y allí fue donde yo logré escapar de él. Yo había gritado dos veces y ya no seguí gritando porque tenía mala mi garganta”.

Cronología del proceso judicial

- El 15 de marzo del dos mil cuatro, se tiene la primera declaración del sindicado juzgado de Primera Instancia Penal de Mixco. El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mixco otorgó medida sustitutiva de arresto domiciliario sin vigilancia y con la obligación de no cambiar domicilio ni ausentarse de él por más de un día. Se le ordena el pago de una caución económica por la cantidad de Q 5,000.00. Se emite auto de procesamiento en contra del sindicado del delito de violación en grado de tentativa.
- El 17 de junio del dos mil cuatro, la policía informa que al tratar de localizar a la víctima con el objeto de presentarle la citación para declarar nuevamente en la fiscalía de la mujer, la víctima ya no se encontró viviendo en el mismo lugar.
- El 14 de septiembre del dos mil cuatro, el juez emplaza al Ministerio Público para que en tres días emita su requerimiento conclusivo.
- El 17 de septiembre del dos mil cuatro, el Ministerio Público solicita la clausura provisional del proceso argumentando que aun no han conseguido las pruebas consistentes en: Ampliación de la declaración de la víctima, y la declaración de la policía para que se pronuncie en cuanto a la forma en que se realizó la captura del sindicado.
- El 11 de octubre del dos mil cuatro, el juzgado resuelve clausurar provisionalmente el proceso ordenando la incorporación de los elementos ya citados. Observaciones: En este caso el Ministerio Público actúa nuevamente como agente de la impunidad ya que es evidente la ineficiencia de esta institución para resolver hechos relacionados con la violación sexual. Los elementos que resultaron pendientes de incorporar fueron la declaración de los captores y sobre este elemento vale la pena preguntarse si no es posible que un auxiliar fiscal o agente fiscal esté dispuesto a

llegar a la garita o empresa donde laboran los agentes particulares en no más de veinticuatro horas de haberse reportado el hecho ya que si el tiempo pasa sin que el Ministerio Público tenga una reacción adecuada para asegurar la evidencia, la investigación se vuelve defectuosa; las personas cambian de residencia, empleos o pueden olvidar detalles decisivos.

En cuanto a la declaración de la víctima otra vez se evidencia ineficiencia del Ministerio Público que se limita a mandarle a citar por medio de la Policía Nacional Civil para que ella en su calidad de agredida se desplace de su residencia o lugar de empleo, usando sus recursos y su tiempo y llegue a declarar a la fiscalía (lugar desconocido y poco habitual de ella). Se observa que es causa de impunidad de los hechos relativos a la violación sexual que no exista en este caso un agente fiscal o auxiliar fiscal que llegue a la escena del crimen en por lo menos cuarenta y ocho horas, entreviste a la víctima, le pida que le muestre donde ocurrió el hecho y si hay personas que puedan dar su testimonio documentarlo en esa misma oportunidad.

En el presente proceso existió toda la voluntad de la víctima de colaborar en la investigación; las causas señaladas por el Ministerio Público para solicitar la clausura provisional parecen muy poco razonables ya que indicaban que necesitaban ampliación de la declaración de la víctima y de los policías información que después de que transcurrieron seis meses desde que se cometió el delito no habrían podido recabar a través de sus equipos de investigación. Al omitirse la realización de un trabajo tan simple como tomar las declaraciones de los policías que hicieron la captura, hecho por el cual se pide la clausura de un proceso iniciado por violación en grado de tentativa cabe preguntarse cuáles han sido las causas para la omisión de esta investigación, y a manera de respuesta surgen las siguientes hipótesis 1. Exceso de denuncias sobre este hecho y falta de personal para realizar la investigación 2. Negligencia de parte del órgano investigador 3. Falta de sensibilización sobre la gravedad del fenómeno en el sector Justicia que no tiene ningún reparo en dejar impune un acto delictivo de esta magnitud.

No importa que respuesta se dé a estas preguntas, el hecho es que la víctima nunca fue resarcida en ninguna forma posible, el supuesto violador no fue acusado en juicio público y no existió pena al agresor por lo que se evidencia la total impunidad de un hecho delictivo. Esto no puede más que redundar en la falta de credibilidad de la población en el sistema de justicia y ulteriores estados de anarquía.

Caso tres por delito de violación sexual

Víctima: Evelyn Martina Álvarez Paiz /nombre ficticio) de 14 años, soltera, con domicilio en el lote 78 Colonia de Jesús de la Buena Esperanza zona 6, ciudad.

Reseña del caso (Según prevención policial) Un grupo de quince personas aproximadamente condujeron a tres personas de género masculino para entregarlos a la PNC, las personas no proporcionaron sus nombres ni dirección por temor a represalias posteriores indicaron a los agentes de la Policía Nacional Civil que los detenidos fueron sorprendidos flagrantemente cuando agredían a bofetadas y puntapiés a la menor Evelin Martina Álvarez Paiz, con el propósito de violar.

Cronología del proceso judicial

- El 30 de enero del dos mil tres, la policía detiene a los sindicados y los remite al Juzgado Doce de Paz Penal donde se abstienen de declarar.
- El cinco de febrero del dos mil tres, se presentar a rendir primera declaración ante Juez Cuarto de Primera Instancia Penal. El Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal emite el auto de procesamiento de los sindicados del delito de lesiones y violación en grado de tentativa y les concede medida sustitutiva de caución económica por la cantidad de dos mil quetzales.
- El 13 de mayo del dos mil tres, el Ministerio Público solicita la clausura provisional del proceso en virtud de que no se han incorporado los medios de prueba consistentes en declaración de la menor y evaluación medico legal.

- El 18 de junio del dos mil tres, el juzgado resuelve clausurar provisionalmente el proceso y los sindicados siguen en estado de libertad

Observaciones: Se puede observar como una constante en los casos que se exponen para ilustrar esta investigación que el Ministerio Público actúa como agente generador de impunidad ya que no cumple con sus funciones de investigación ni con el esclarecimiento de la verdad.

Los elementos de convicción que pretende incorporar y sobre los cuales fundamenta la clausura provisional son elementos primarios como declaración de la menor y evaluación médico legal. Como se apuntó anteriormente, el agente fiscal o auxiliar fiscal debería acudir a la escena del crimen inmediatamente o antes de que trascurrieran las primeras veinticuatro horas, recabar declaraciones de la víctima, de los testigos y de los agentes captores. Así también si realiza una imputación sobre lesiones, debe contar con un examen forense en no más de una semana.

ANEXO III

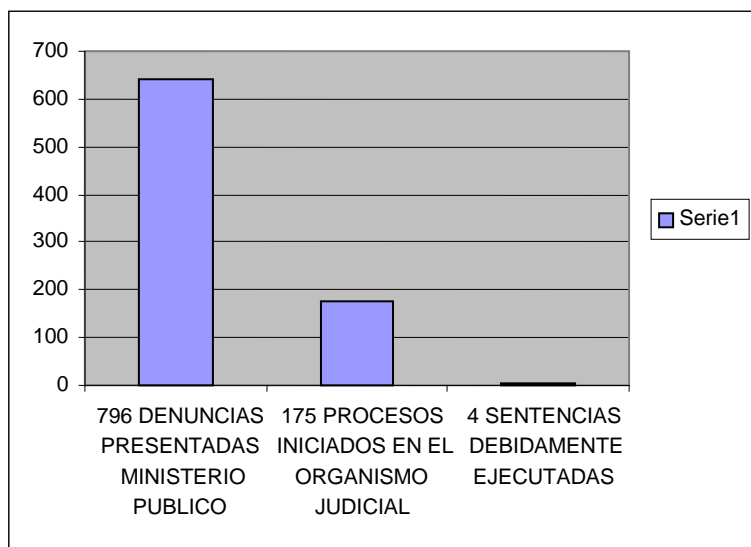
Estadísticas de violación sexual 2000-2005

DELITOS REPORTADOS POR VIOLACIÓN SEXUAL Años 2000 – 2005						
Lugar	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Guatemala	602	673	725	796	906	1,003
Amatitlán	26	28	44	46	45	52
Villa Nueva	79	86	101	191	150	176
Mixco	60	86	81	96	96	108

Fuente: Ministerio Público, Año 2006

Estadística de casos de violación sexual que ingresaron en el Ministerio Público y en el Organismo Judicial en el año 2003 en el departamento de Guatemala

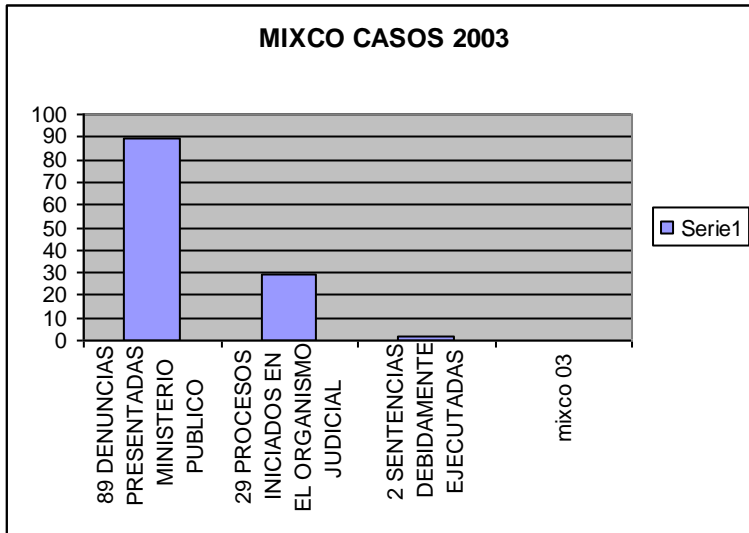
GUATEMALA 2003



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos obtenidos en los registros del Ministerio Público y el Organismo Judicial 2006

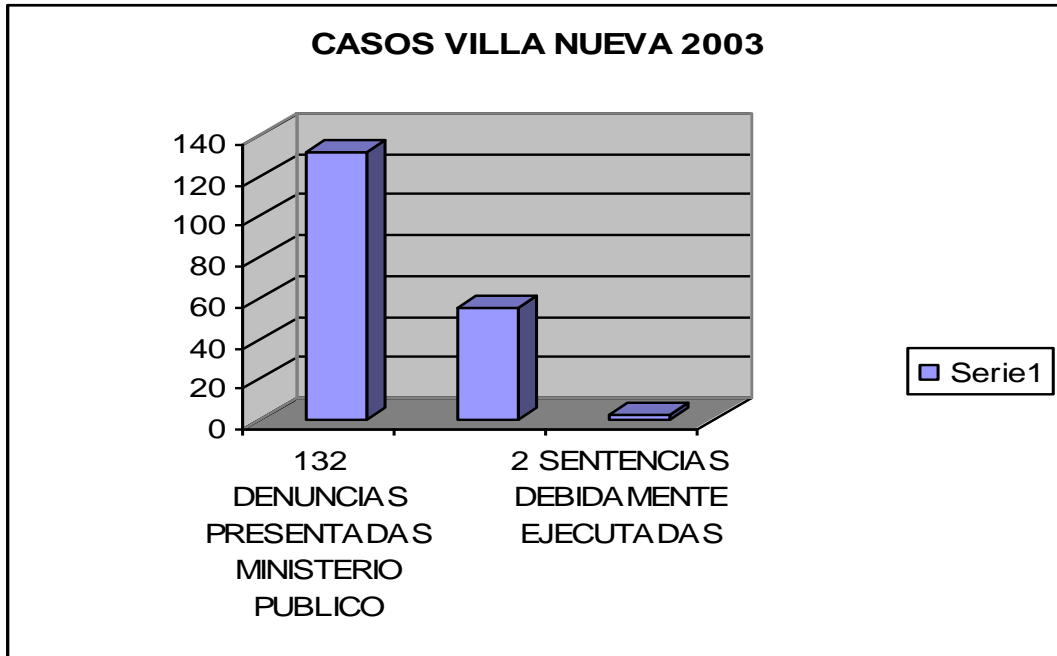
Estadística de casos de violación sexual que ingresaron en el Ministerio Público y en el Organismo Judicial en el año 2003 en el municipio de Mixco



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos obtenidos en los registros del Ministerio Público y el Organismo Judicial 2006

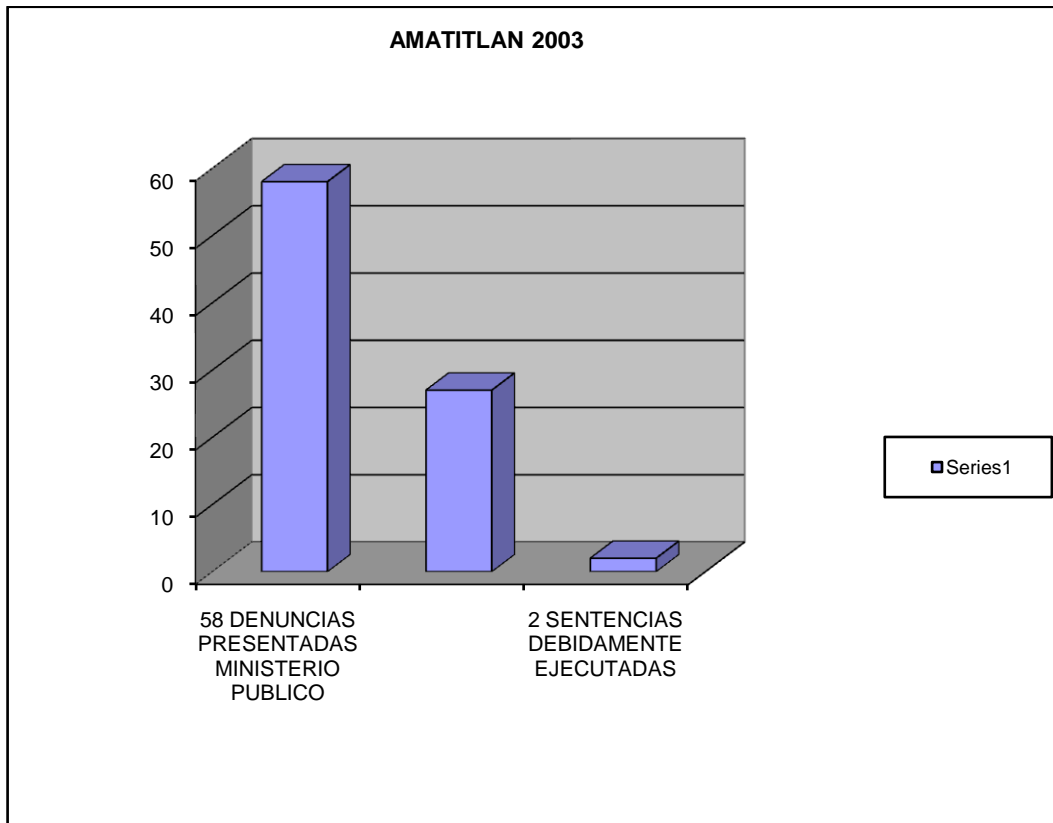
Estadística de casos de violación sexual que ingresaron en el Ministerio Público y en el Organismo Judicial en el año 2003 en el municipio de Villa Nueva



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos obtenidos en los registros del Ministerio Público y el Organismo Judicial 2006

Estadística de casos de violación sexual que ingresaron en el Ministerio Público y en el Organismo Judicial en el año 2003 en el municipio de Amatitlán



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos obtenidos en los registros del Ministerio Público y el Organismo Judicial 2006

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional, Naciones Unidas, **Memorial en derecho amicus curiae** presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Consuelo Benavides Cevallos - Ecuador 18 de dic. de 1997.E/CN.4/Sub.2/1997/20, doc. cit., Principio18 www.derechos.org/nizkor/.../doc/aiamicus.html - (2 marzo de 2007)
- ANDRADE, Jimena, **Revista judicial**, <http://www.derechoecuador.com/index>. (23 de Julio 2008)
- ARROYO Vargas, Roxana y Lola Valladares Tayupanta,; **Violencia sexual contra las mujeres**, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/files>
- BERISTAIN, A. y CUESTA, J.L., **El Código Penal de 1995 desde la victimología**. Revista La Ley, 1995. Núms. 4302 y4303, 4 y 5. junio 1997.
- BERISTAIN, A. y CUESTA, J. L. de la, (Comps.), **Victimología**, Ed. Universidad del País, Vasco, S. Sebastián, 1990.
- BODANELLY, Pedro. **Delitos sexuales**. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. 1958.
- BOURDIEU, Pierre. **Poder, derecho y clases sociales**, Bilbao, España, 2,000.
- BRAMONT, Arias-Torres, Luis y Maria del Carmen Garcia Cancino. **Manual de Derecho Penal, parte especial**. 4ta Ed. "San Marcos". 1998.
- CASEY, Jennifer y Angélica Chàzaro. **Informe asesinatos con impunidad: el fracaso de Guatemala en proteger a las mujeres y la búsqueda de Rodi Alvarado para conseguir seguridad**. http://cgrs.uchastings.edu/documents/cgrs/cgrs_guatemala_resumen.pdf
- CLAVIJO y Valencia, Olga Lucía, **Abuso sexual intrafamiliar y como arma política**

Fundación Social CEDAVIDA, Bogotá Colombia, 1,998.

CHÁVEZ OCAÑA. Guillermo. **Victimología alternativa de estudio e intervención**, Ed. ABACOLOMBIA, 2,002.

CHERO, Medina, Felix. **El delito de violación de la libertad sexual**
<http://www.monografias.com/trabajos64/delito-violacion-libertad-sexual/delito-violacion-libertad-sexual.shtml> (15 de octubre de 2007)

COLLAZOS, Marisol. **Tipologías Victimales**, <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>
(7 de mayo de 2007)

Comisión Para el Esclarecimiento Histórico, **Guatemala memorias del silencio**, UNOPS, Guatemala, 1999.

Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM). **Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú**. Guatemala.
http://www.cladem.org/espanol/publicaciones/indiceintrodu_conflicto.pdf

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: **Observaciones y recomendaciones a los Estados de Perú, CCPR/C/79/Add.67, párrafo 9, y de Guatemala, CCPR/C/79/Add.63, párrafo 25 y Observación General N 20, párrafo 15** <http://www.unhchr.ch/>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, **Observaciones y recomendaciones al Estado de Brasil CCPR/C/79/Add. 66, párrafo 20** <http://www.derechos.org/nizkor/arg/onga/futuro.htm>

DE LEÓN, Velasco Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Parte General. 1998.

Diagnostico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres Fundación Mirna Mack.

Diccionario de la Real Academia Española.<http://www.rae.es>

DURAN, Aleida, **La violación sexual y el impacto en la familia**
<http://www.contactomagazine.com/violacion0406.htm>

ERTÚK, Yakin, **Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer**” Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,
http://www.unfpa.org/derechos/documents/relator_violencia_guatemala_05_000.pdf (12 julio de 2007)

EY, Henri. **Tratado de psiquiatría**. Ed. Masson, Barcelona 8ª. Ed.

Bancada de la URNG en el Congreso de la República, 2005. **Feminicidio en Guatemala**, Investigación inicial.

Federación Internacional de los Derechos Humanos (fidh), informe misión internacional: **El femicidio en México y Guatemala**.
http://www.fidh.org/IMG/pdf/mx_gt446e.pdf (2 de mayo de 2008)

GÓMEZ, Elisa. **Los derechos de las mujeres son derechos humanos**,
[http/es&source=hp&q=Bunch%2C+Charlotte%3B+Hinojosa+Claudia+y+Reilly%2C++Niamh+%2C+Los+derechos+de+las+mujeres+son+Derechos+Humanos.+http%3A%2F%2Fwww.fusda.org&btnG=Buscar+con+Google&meta=&aq=null&aq=](http://es&source=hp&q=Bunch%2C+Charlotte%3B+Hinojosa+Claudia+y+Reilly%2C++Niamh+%2C+Los+derechos+de+las+mujeres+son+Derechos+Humanos.+http%3A%2F%2Fwww.fusda.org&btnG=Buscar+con+Google&meta=&aq=null&aq=) (1 de abril 2008)

IDUHSAC, **estudio demográfico sobre violaciones a los derechos humanos**, 2,001.

Informe final. Sistematización del proyecto: **Hacia un modelo integral de atención para la violencia intrafamiliar en Centroamérica**: Resumen Ejecutivo. 2001 (pdf) www.ops.org.gt/SFC/ges/Lecciones aprendidas.pdf

Fundación Mirna Mack, **Investigación sobre la corrupción en el sistema de justicia**,
<http://www.ceg.org.gt/fotos/image/Institucionalizacionviolencia.pdf>.200

2

LANDROVE, G. **Victimología**, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.

MANZANERA, I. R. Y PETERS, T. **La victimología y el sistema jurídico penal**
Beristáin Ipiña, coord. Victimología, Centro de Difusión de la Victimología,
1997.

MURARO, Federico. **Abuso de poder**, Centro de Difusión de la Victimología,
Argentina 1997.

Naciones Unidas, **Memorial en derecho amicus curiae**, presentado por Amnistía
Internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso
Consuelo Benavides Cevallos - Ecuador 18 de dic. de
1997.E/CN.4/Sub.2/1997/20, doc. cit., Principio18
www.derechos.org/nizkor/.../doc/aiamicus.html -

National Center for Victims of Crime;
<http://www.ncvc.org/ncvc/main.aspx?dbName=DocumentViewer&Document> (21
de Agosto 2005)

National Sexual Violence Resource Center; Perspectivas globales de la violencia
sexual:<http://www.oregonsatf.org/resources/docs/GlobalSpanish.pdf> (12
septiembre 2007)

Pratt Fairchild, Henry (Editor). **Diccionario de sociología**, Fondo de Cultura
Económica, México, D. F., 1997, decimocuarta ed.

REYES, Calderón, José Adolfo. **Victimología**, Ed. Reyes-León, año 1,997.

REYES, Calderón, José A., **Criminología**, Filiberto Cárdenas Uribe, Cárdenas Editor
y Distribuidor, año 2001.

Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- Gobierno de la República de
Guatemala **Conociendo la política nacional de promoción y desarrollo de
las mujeres guatemaltecas y plan de equidad de oportunidades 2001 _
2006**”,

SOSEP, PROPEVI. **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar**. Gobierno de Guatemala.

Programa de naciones unidas para el desarrollo. Segundo informe sobre desarrollo humano para Centroamérica y Panamá, 2002.

Human Rights Watch. **Informe sobre justicia en Guatemala 2005** Washington office on Latin America. Informe "hacia el estado de derecho en Guatemala", 2005.

Política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres, SEPREM/SEGEPLAN, Gobierno de Guatemala, Guatemala, 2005

Red de Información Jurídica, **Las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos**, informe nº 4/94 caso 10.517 El Salvador, 1º de febrero de 1994. <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/s4-94.html>,

ROSES, Mirtha. **Día Internacional de la Mujer**, <http://.paho.org/noticias/2003>.

VICH, Victor. **El caníbal es el otro, violencia y cultura en el Perú contemporáneo**, Instituto de Estudios Peruanos. Perú, octubre, 2002. Pág. 50

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995). Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convencion De Belem Do Pará" Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, copia certificada Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Protocolo Facultativo de la CEDAW Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. *Ratificado el 30 de abril del año 2002*

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Decreto ley No. 49-82

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, decreto 9-2009
Congreso de la República

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996

Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.